



[S U M A R I O]

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Comisión Bilateral de Cooperación. Resolución de 11 de enero de 2016, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura 2139

Convenios. Resolución de 27 de enero de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para articular la financiación de la compra de mobiliario destinado a la dotación aularia de la Facultad de Medicina de la precitada Universidad 2142

Convenios. Resolución de 27 de enero de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo, a través del Servicio Extremeño Público de Empleo, y la Diputación Provincial de Badajoz para la financiación del Plan de Empleo Social 2149



Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Autorización ambiental. Resolución de 17 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la planta de fabricación de biocidas y fitosanitarios, incluyendo modificación sustancial para fabricación de fertilizantes, titularidad de Formuladores Agroquímicos Extremeños, SL (FAESAL), en el término municipal de La Albuera **2154**

Autorización ambiental. Resolución de 11 de enero de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ejecución y puesta en funcionamiento de un centro de almacenamiento de residuos, promovido por D. Silvestre Vargas Pardo, en el término municipal de Plasencia **2191**

Servicio Extremeño de Salud

Personal estatutario. Corrección de errores de la Resolución de 14 de enero de 2016, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la estructura funcional de la plantilla de personal estatutario y se modifica la plantilla de plazas singularizadas del personal estatutario de los Servicios Centrales del Organismo Autónomo **2203**

V

ANUNCIOS

Consejería de Economía e Infraestructuras

Notificaciones. Anuncio de 27 de enero de 2016 sobre notificación de resolución en el expediente n.º JL-14-0550-2, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio **2205**

Notificaciones. Anuncio de 27 de enero de 2016 sobre notificación de resolución en el expediente n.º JL-14-0929-1, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio **2207**

Notificaciones. Anuncio de 27 de enero de 2016 sobre notificación de resolución en el expediente n.º JL-14-1012-1, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio **2208**

Notificaciones. Anuncio de 27 de enero de 2016 sobre notificación de resolución en el expediente n.º JL-14-1408-1, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio **2210**

Notificaciones. Anuncio de 27 de enero de 2016 sobre notificación de resolución en el expediente n.º JL-14-1428-1, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio **2212**

Notificaciones. Anuncio de 27 de enero de 2016 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º JL-14-1807-1, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio **2215**

Notificaciones. Anuncio de 27 de enero de 2016 sobre notificación de resolución en el expediente n.º JL-14-2649-1, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio **2216**



Notificaciones. Anuncio de 27 de enero de 2016 sobre notificación de resolución en el expediente n.º JL-14-0838-1, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio **2218**

Notificaciones. Anuncio de 27 de enero de 2016 sobre notificación de resolución en el expediente n.º P-09-30840-1, acogido al Decreto 19/2007, de 6 de febrero **2219**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 14 de abril de 2015 sobre ampliación de central hortofrutícola. Situación: parcelas 195 y 249 del polígono 25. Promotor: Nogal Fruits Extremadura, SL, en Don Benito **2220**

Información pública. Anuncio de 11 de noviembre de 2015 sobre calificación urbanística de legalización de naves para ampliación de explotación porcina. Situación: parcelas 42 y 43 del polígono 8. Promotor: D. Emilio Montero Villarrubia, en Granja de Torrehermosa ... **2220**

Información pública. Anuncio de 7 de enero de 2016 sobre calificación urbanística de construcción de complejo de ocio. Situación: parcelas 10, 11, 12, 14, 15, 16, 19 y 21 del polígono 60. Promotor: D. Emilio Cabanillas Duarte, en Alburquerque **2221**

Mancomunidad Integral de Municipios "Guadiana"

Estatutos. Anuncio de 27 de enero de 2016 sobre modificación de los Estatutos **2222**

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2016, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura. (2016060055)

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero,

RESUELVO :

Publicar el mencionado acuerdo como Anexo a esta resolución.

Mérida, a 11 de enero de 2016.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**ANEXO**

ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA EN RELACIÓN CON LA LEY 13/2015, DE 8 DE ABRIL, DE
FUNCIÓN PÚBLICA DE EXTREMADURA

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura ha adoptado el siguiente Acuerdo:

- 1º. De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura, de 12 de junio de 2015, para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias competenciales manifestadas en relación con los artículos 33.4, 38.2, 40, 142.3 y las Disposiciones adicional sexta y transitoria tercera de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, ambas partes consideran solventadas las mismas conforme a los siguientes compromisos:
- a) En relación con las discrepancias manifestadas sobre el artículo 33.4 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, ambas partes consideran que la referencia a "la creación de los puestos de trabajo que correspondan" contemplada en el párrafo segundo del citado apartado 4, se ha de interpretar de acuerdo con lo dispuesto en la normativa básica estatal de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en términos de límites tanto en el incremento de la masa retributiva como en la oferta de empleo público; y quedando, en todo caso, fuera del alcance de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
 - b) En relación con las discrepancias manifestadas sobre la extensión del principio de reserva de ley formal a los artículos 38.2 y 40 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, la Junta de Extremadura se compromete a establecer en el desarrollo reglamentario de dichos preceptos a través de las diferentes normas específicas que se dicten a tal efecto, la salvaguardia del principio de reserva de ley cuando se creen cuerpos o escalas u otros elementos estructurales alternativos de naturaleza análoga con objeto de que participen del mismo régimen jurídico previsto para éstos en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
 - c) En relación con el artículo 142.3 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, ambas partes consideran que la referencia contemplada respecto a la posibilidad de que el tiempo de permanencia en la nueva situación de excedencia voluntaria para el funcionario declarado judicialmente víctima de cualquier otro tipo de violencia, será computable a efectos de los derechos en el régimen de seguridad social que les sea de aplicación cuando la legislación estatal aplicable lo permita, no puede condicionar ni determinar al legislador estatal respecto de un ámbito competencial del que la Comunidad Autónoma no es titular, de modo que ese inciso responda a la competencia exclusiva estatal prevista en el artículo 149.1.17 de la Constitución referente a la legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social.



- d) En relación con la discrepancia formulada a la Disposición Adicional Sexta, relativa al régimen de Seguridad Social aplicable a los funcionarios de la Comunidad Autónoma, ambas partes consideran que se ha de interpretar de acuerdo con los principios establecidos en la legislación estatal en materia de Seguridad Social.
- e) Por último, en relación con la Disposición Transitoria Tercera, que precisa que una vez se produzca la implantación de los nuevos títulos, "mediante Decreto se establezca un sistema de equivalencias entre títulos universitarios anteriores y los nuevos a efectos exclusivamente de acceso al empleo público", la Junta de Extremadura, sin perjuicio de su potestad de autoorganización, se compromete en el desarrollo reglamentario de dicho precepto a la salvaguardia específica del principio de competencia exclusiva estatal de los contenidos básicos del régimen estatutario de los funcionarios públicos, y en especial, de lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, sobre requisitos y procedimiento para la homologación y declaración de equivalencias de títulos, o norma que le sustituya.
- 2º. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Extremadura.

Madrid, a 16 de diciembre de 2015.

CRISTÓBAL MONTORO ROMERO

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

MINISTRO DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CONSEJERA DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

• • •





RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para articular la financiación de la compra de mobiliario destinado a la dotación aularia de la Facultad de Medicina de la precitada Universidad. (2016060153)

Habiéndose firmado el día 21 de diciembre de 2015, Convenio entre la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para articular la financiación de la compra de mobiliario destinado a la dotación aularia de la Facultad de Medicina de la precitada Universidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 27 de enero de 2016.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,
(Resolución de 11/09/2015, DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA UNIVERSIDAD DE
EXTREMADURA PARA ARTICULAR LA FINANCIACIÓN DE LA COMPRA DE
MOBILIARIO DESTINADO A LA DOTACIÓN AULARIA DE LA FACULTAD DE
MEDICINA DE LA PRECITADA UNIVERSIDAD

En Mérida, a 21 de diciembre de 2015.

REUNIDOS

De una parte, la Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura. D^a. M^a. Esther Gutiérrez Morán, cargo para el que fue nombrada por Decreto del Presidente 21/2015, de 6 de julio, (DOE núm. 129 de 7 de julio), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra parte, D. Segundo Píriz Durán, Rector Magnífico de la Universidad De Extremadura, nombrado por Decreto n.º 255/2014, de 18 de noviembre, (DOE de 21 de noviembre de 2014), en nombre y representación de esta Institución y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas.

Reconociéndose mutua capacidad para suscribir el presente Convenio de colaboración

EXPONEN

PRIMERO.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.5 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de educación universitaria, tanto públicas y privadas y en particular, la programación y creación de centros públicos, la autorización de los privados, la aprobación definitiva de sus estatutos y normas de funcionamiento, los procedimientos de acceso, el régimen retributivo y la regulación de los títulos propios, así como la financiación de las públicas y el régimen de control, fiscalización y examen de sus cuentas.

Mediante el Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se efectuó el traspaso de funciones y servicios en materia de universidades de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto del Presidente 16/2015, de 7 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se atribuye a la Consejería de Educación y Empleo la competencia en materia de universidades.

En este marco, corresponde a la Dirección General de Formación Profesional y Universidad ejercer las funciones relativas a la enseñanza universitaria en Extremadura y, en particular, la relación y coordinación con la universidad de Extremadura, de acuerdo con el Decreto 264/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo.

**SEGUNDO.**

La Junta de Extremadura ha realizado importantes esfuerzos económicos para la financiación tanto de inversiones ordinarias como extraordinarias en la Universidad de Extremadura y está en disposición de seguir haciéndolo en función de nuevas necesidades que se demanden contribuyendo así al desarrollo de la misma, como Institución dinamizadora de la Comunidad Autónoma.

TERCERO.

El proceso de consolidación y adaptación a las nuevas circunstancias exigidas a la Universidad de Extremadura y teniendo en cuenta la precariedad en la que se encontraba el edificio de la Facultad de Medicina, donde muchos de los espacios docentes que allí se ubicaban estaban inutilizados con riesgo de derrumbe, obligaba a las autoridades académicas, con el concurso de la Junta de Extremadura, a estudiar alguna vía que diera definitivamente solución a las mencionadas necesidades en el edificio de la Facultad de Medicina. Esta solución pasaba por licitar el concurso de obras para un nuevo edificio de la Facultad y su posterior construcción, lo que llevaría a varios años.

CUARTO.

Por este motivo y para buscar una solución transitoria hasta tanto se construyera el nuevo edificio definitivo, la Uex con el concurso de la Junta de Extremadura, accedieron a realizar las infraestructuras aularias dentro de un espacio cedido por el Complejo Hospitalario del "Infanta Cristina" que aunque de forma transitoria pondría a disposición de la docencia médica las infraestructuras necesarias hasta que se plantease un nuevo edificio en la mencionada Facultad.

QUINTO.

Finalizadas las obras referidas se plantea ahora la necesidad de dotarlas de mobiliario para albergar parte del alumnado de la Facultad y dentro del susodicho Complejo Hospitalario. Esta dotación de mobiliario suponen 200.000 euros (detallado en el anexo I) que deberán transferirse a la Universidad de Extremadura para que ésta no tenga ningún quebranto económico en sus cuentas pues no tiene fuentes de recursos financieros alternativos a los proporcionados por la Junta de Extremadura y las exiguas tasas por docencia.

SEXTO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedan excluidos de su ámbito de aplicación las aportaciones dinerarias recogidas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para financiar globalmente la actividad de otras administraciones, la Universidad de Extremadura y las transferencias que se realicen entre los distintos entes del sector público autonómico cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto si se destinan a financiar globalmente la actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.



Por ello, ambas partes se reconocen capacitadas y muestran su conformidad en suscribir el presente Convenio de Colaboración conforme a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.

La Consejería de Educación y Empleo aportará para el objeto de este Convenio por el que se articula una transferencia específica, la cantidad de doscientos mil euros (200.000€), que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2015.13.03.222D.74500, superproyecto 2000 13 03 9001, nuevo proyecto de gasto 201513030009 (TE: Financiación Inversiones Facultad de Medicina, Uex”).

SEGUNDA.

Con la presente transferencia específica se financiarán los importes de gastos originados para la dotación de mobiliario de la Facultad de Medicina en sus nuevas instalaciones dentro del Complejo Hospitalario del Infanta Cristina cuyo detalle se refleja en el anexo I que se acompaña.

El total del presupuesto es de 200.000 €.

TERCERA.

Los pagos se realizarán de una sola vez a la firma del presente convenio y de acuerdo al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de conformidad con el artículo 41.3 de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015.

CUARTA.

1. La Universidad de Extremadura deberá justificar documentalmente la totalidad de los gastos y pagos financiados a través de este Convenio antes del 31 de julio de 2016, mediante la presentación de las facturas y documentos justificativos correspondientes, acompañadas de la relación certificada y detallada de las mismas.
2. Una vez finalizado el proyecto, se presentará un informe final detallando todas las actividades realizadas.
3. El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad de la transferencia, o la no justificación dentro del plazo acordado para ello, dará lugar previa audiencia al interesado a la revocación de la misma, debiendo la Universidad de Extremadura reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas con los intereses legales. De no reintegrarse voluntariamente, el reintegro se exigirá por el procedimiento administrativo correspondiente.

QUINTA.

La Universidad de Extremadura asume el cumplimiento de las obligaciones de identificación, información y publicidad establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre



medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura. La Consejería de Educación y Empleo deberá aparecer en todas las comunicaciones, material publicitario, cartelería, anuncios, memorias y cualquier otro ámbito de conocimiento público de las inversiones que, en su caso, se realicen con cargo a la transferencia.

SEXTA

1. Para la interpretación, aplicación, control y desarrollo de lo estipulado en el presente Convenio se constituye una Comisión de Seguimiento que estará presidida por el Director General de Formación Profesional y Universidad, e integrada por dos representantes de cada una de las partes convenientes.
2. Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. La Comisión se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes convenientes o por decisión de su Presidente.
4. La Comisión establecerá la forma de determinación de las acciones en curso en caso de incumplimiento por alguna de las partes y, como consecuencia de ello, por terminación del acuerdo antes del tiempo inicialmente convenido.

SÉPTIMA.

1. El presente Convenio tendrá vigencia desde su firma hasta el 31 de julio de 2016.
2. Serán causas de extinción del Convenio:
 - a) El mutuo acuerdo de las partes.
 - b) La denuncia del Convenio por cualquiera de las partes como consecuencia del incumplimiento de sus cláusulas por la otra parte.

En caso de extinción del Convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.

OCTAVA.

El presente Convenio tiene una naturaleza administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo 3 de dicha Ley.



El Convenio se registrará por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOVENA.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio, que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la estipulación sexta, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por triplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consejera de Educación y Empleo

El Rector de la Universidad de
Extremadura

Fdo.: M^a. Esther Gutiérrez Morán

Fdo.: Segundo Píriz Durán

ANEXO DE EQUIPAMIENTOS

ANEXO

EQUIPAMIENTO SEMISÓNATO DEL HOSPITAL INFANTA CRISTINA

AULA	M2	CAPACIDAD	DOTACIÓN	TOTAL
AULA 1	184,8	150 ALUMNOS	BANCA DA DE PUPITRES 150 PUESTOS, MESA Y SILLA PROFESORADO, EQUIPO DE SONIDO ,EQUIPO DE PROYECCIÓN, EQUIPO INFORMÁTICO, PIZARRA PARA TIZA, MESA PARA PROYECCIÓN AUXILIAR , ATRIL PARA CONFERENCIA, PERCHAS,CORTINAJE FOSCLURIT	34.000 €
AULA 2	160	120 ALLUMINOS	BANCA DA DE PUPITRES 120 PUESTOS, MESA Y SILLA PROFESORADO, EQUIPO DE SONIDO ,EQUIPO DE PROYECCIÓN, EQUIPO INFORMÁTICO, PIZARRA PARA TIZA, MESA PARA PROYECCIÓN AUXILIAR , ATRIL PARA CONFERENCIA, PERCHAS,CORTINAJE FOSCLURIT	30.000 €
AULA 3	162	135 ALUMNOS	BANCA DA DE PUPITRES 135 PUESTOS, MESA Y SILLA PROFESORADO, EQUIPO DE SONIDO ,EQUIPO DE PROYECCIÓN, EQUIPO INFORMÁTICO, PIZARRA PARA TIZA, MESA PARA PROYECCIÓN AUXILIAR , ATRIL PARA CONFERENCIA, PERCHAS,CORTINAJE FOSCLURIT	34.000 €
SEMINARIO 1 (AULA PEQUEÑA)	73	60 ALUMNOS	MESA Y SILLA PROFESORADO, EQUIPO DE PROYECCIÓN, EQUIPO INFORMÁTICO, PIZARRA PARA TIZA, MUEBLE AUXILIAR, MESA PARA PROYECCIÓN AUXILIAR , PERCHAS	14.000 €
SEMINARIO 2 (AULA PEQUEÑA)	77	60 ALUMNOS	MESA Y SILLA PROFESORADO, EQUIPO DE PROYECCIÓN, EQUIPO INFORMÁTICO, PIZARRA PARA TIZA, MUEBLE AUXILIAR, MESA PARA PROYECCIÓN AUXILIAR , PERCHAS	12.000 €
CONTROL ACCESO CONSERJERÍA	14,9	2 PERSONAS O MÁS	MESA MOSTRADOR. 2 SILLAS TRABAJO.EQUIPO INFORMÁTICO, ARMARIO AUXILIAR BAJO, CASILLERO CORREOS, BLOQUE 4 TAQUILLAS PARA PERSONAL, ARMARIO LLAVERO, PERCHERO DE PIE, PERSIANA INTERIOR LAMIA	2.000 €
AREA WIFI	75,5	50 ALUMNOS	50 PUESTOS INDIVIDUALES DOTADOS DE MESA, SILLA Y TOMA DE CORRIENTE, PERCHAS	8.000 €
VESTUARIO MASCULINO VESTUARIO FEMENINO ACCESORIOS DE BAÑO	19,25 18,75		4,90 MTS.TAQUILLA DOS CUERPOS (30), DOS BANCOS TIPO VESTUARIO 3,37 MTS.TAQUILLA DOS CUERPOS(20), DOS BANCOS TIPO VESTUARIO	18.000 €
8 DESPACHOS			MESA DESPACHO, ARMARIO LIBRERÍA, 1 SILLA TRABAJO, 2 SILLAS CONFIDENTE,PERSIANA INTERIOR LAMAS, PERCHERO DE PIE	10.000 €
SALA DE REUNIONES	24,6	10 PERSONAS APROX.	MESA PARA JUNTAS, 10 SILLAS DE REUNIÓN, EQUIPO DE PROYECCIÓN, PIZARRA BLANCA CABALLETÉ, PERSIANA INTERIOR LAMAS, 2 PERSIANA INTERIOR LAMAS, 2 PERCHAS DE PIE	3.000 €
ZONAS COMUNES, ZONA EXTERIOR, SEÑALIZACIÓN EXTERIOR E INTERIOR			BANCA DAS, PAPELERS VITRINA DE ANUNCIOS, ESTANTERIAS , MACETERO BANCOS DE EXTERIOR, PAPELERAS CENICEROS , MACETERO PLACA INICIAL , SUBDIRECTORIO INTERIOR DE LAMAS DE ALUMINIO, ETC.	25.000 €
COMUNICACIONES			TENDIDO FIBRA ÓPTICA, CONMUTADOR EDIFICIO, 7 PUNTOS WIFI(SAI)	10.000 €
			TOTAL	200.000 €



RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo, a través del Servicio Extremeño Público de Empleo, y la Diputación Provincial de Badajoz para la financiación del Plan de Empleo Social. (2016060154)

Habiéndose firmado el día 16 de octubre de 2015, Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo, a través del Servicio Extremeño Público de Empleo, y la Diputación Provincial de Badajoz para la financiación del Plan de Empleo Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 27 de enero de 2016.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,
(Resolución de 11/09/2015, DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO, A TRAVÉS DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO, Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ PARA LA FINANCIACIÓN DEL PLAN DE EMPLEO SOCIAL

En Mérida, a 16 de octubre de 2015.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a María Esther Gutiérrez Morán, titular de la Consejería de Educación y Empleo, cargo para el que fue nombrada por Decreto del Presidente 21/2015, de 6 de julio, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), aprobados por el artículo único del Decreto 26/2009, de 27 de febrero (DOE 5/03/2009), interviene en su condición de Presidenta del Servicio Extremeño Público de Empleo y actúa en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 6.2 de los citados Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, competencia que si bien están delegadas en la Dirección Gerencia del SEXPE mediante Resolución de 3 de julio de 2014 (DOE núm. 128, de 4 de julio), fueron avocadas mediante Resolución de fecha 9 de octubre de 2015.

De otra, D. Miguel Ángel Gallardo Miranda, Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, con plenos poderes para la firma de este Convenio, actuando en nombre y representación de la misma, de conformidad con la atribución de competencias establecida en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (BOE nº 80 de 3 de abril).

Ambas partes, reconociéndose recíprocamente capacidad legal para tomar acuerdos que obliguen a las instituciones que representan, formalizan el presente Convenio y en su virtud.

MANIFIESTAN

Que mantienen un especial interés en la implementación de cuantas medidas sirvan para dar solución al problema del desempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conscientes de las graves consecuencias que esta situación general en las personas que lo sufren y, por extensión, en toda la sociedad extremeña.

Que con la finalidad de disminuir los efectos de este problema, ambas partes acuerdan firmar un convenio de colaboración para la dotación de un fondo destinado a financiar el Plan Empleo Social, con la finalidad de incentivar la contratación de personas desempleadas por los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en su caso, por parte de pequeñas y medianas empresas, entidades sin ánimo de lucro y empresa de economía social.

Que consideran que se hace necesario dar continuidad a esta apuesta por el empleo local, como medida de fomento del empleo y generación de rentas en nuestra Comunidad Autónoma, financiando la contratación por parte de las entidades locales de Extremadura, así como en su caso, por parte de pequeñas y medianas empresas, entidades sin ánimo de lucro y empresa de economía social, de personas desempleadas de larga duración, que carezcan de prestación o subsidio por desempleo, permitiéndose la participación de los perceptores de Renta Básica Extremeña de Inserción.



Que el presente acuerdo se formaliza en el marco de las medidas anunciadas por el Presidente de la Junta de Extremadura en la Asamblea de Extremadura, que se materializarán en la aprobación de un Decreto por el que se regule el Plan de Empleo Social, y es complementario del convenio de colaboración que se firme entre la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres y la de Badajoz.

Que la Ley 7/1985, de dos de abril, atribuye en su artículo 36, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, "La Cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito".

Tras lo anteriormente expuesto y en virtud del artículo 12 de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de relaciones entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, las partes firmantes acuerdan la celebración del presente Convenio con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo a través del Servicio Extremeño Público de Empleo y la Diputación Provincial de Badajoz, para la financiación del Plan de Empleo Social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya ejecución corresponde al Servicio Extremeño Público de Empleo.

Segunda. Finalidad.

Mediante el presente acuerdo la Diputación Provincial se compromete a apoyar la financiación a los municipios de la provincia de Badajoz de hasta 20.000 habitantes así como en su caso, a pequeñas y medianas empresas, entidades sin ánimo de lucro y empresa de economía social, de la contratación de personas desempleadas de larga duración, que carezcan de prestación o subsidio por desempleo, pudiendo participar los perceptores de Renta Básica Extremeña de Inserción.

Tercera. Compromisos de la Diputación Provincial de Badajoz.

La Diputación Provincial de Badajoz se compromete a:

- a) Aportar a la financiación del Plan de Empleo Social la cantidad de seis millones de euros (6.000.000.-€), con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente al presupuesto de dicha Diputación Provincial.
- b) Ingresar dicha aportación en la Tesorería General de la Junta de Extremadura en un pago único en el primer trimestre de 2016.

Cuarta. Compromisos de la Consejería de Educación y Empleo, a través del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE):

La Consejería de Educación y Empleo, a través del SEXPE, se compromete a:



- a) Aportar a la financiación del Plan de Empleo Social la cantidad de seis millones de euros (6.000.000.-€) con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente.
- b) Destinar la aportación de la Diputación Provincial de Badajoz a la financiación del Plan de Empleo Social en el ámbito de la provincia de Badajoz.
- c) Dicha aportación servirá para financiar las contrataciones por parte de municipios y entidades locales de hasta 20.000 habitantes de personas desempleadas de larga duración que no perciban prestación o subsidio por desempleo, pudiendo participar los perceptores de Renta Básica Extremeña de Inserción y sean seleccionados en función de criterios de necesidad social, de acuerdo con la norma que regule la concesión de subvenciones.
- d) Así mismo la aportación de la Diputación Provincial podrá ser destinada a financiar la contratación por pequeñas y medianas empresas, entidades sin ánimo de lucro y empresa de economía social, de personas desempleadas de larga duración, que carezcan de prestación o subsidio por desempleo, pudiendo participar los perceptores de Renta Básica Extremeña de Inserción y sean seleccionados en función de criterios de necesidad social, de acuerdo con la norma que regule la concesión de subvenciones.
- e) Exigir a las entidades beneficiarias de las subvenciones acogidas al Plan de Empleo Social que se financien con cargo al presente convenio que hagan constar la colaboración de la Diputación Provincial en dicha financiación.
- f) Proceder a la justificación documental de que la aportación provincial se ha destinado a la contratación de personas desempleadas con especiales dificultades económicas, mediante certificación administrativa del órgano competente.

Quinta. Modificaciones presupuestarias.

La Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz, en virtud del presente convenio, asumen el compromiso de realizar y aprobar las correspondientes modificaciones presupuestarias, en orden a la ejecución del mismo, con arreglo a lo establecido en la Ley 5/2007, de 19 de abril, de la Hacienda Pública de Extremadura, y el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido vigente de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y restante normativa de aplicación”.

Sexta. Seguimiento y control del convenio.

1. La aportación de la Diputación Provincial de Badajoz deberá necesariamente destinarse a la finalidad para la que ha sido comprometida, facultándose a la Comisión de Seguimiento a que hace referencia el apartado siguiente para ejecutar cuantas verificaciones estime necesario.
2. El control de seguimiento del presente convenio se llevará a cabo por una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes del Servio Extremeño Público de Empleo y dos representantes de la Diputación Provincial de Badajoz.

La presidencia de la Comisión y el cargo de secretario los ostentarán los representantes designados por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Corresponde a la Comisión:



- a) Recibir información sobre el desarrollo del Plan de Empleo Social.
- b) La interpretación de las cláusulas recogidas en el presente convenio.
- c) Proponer cuantas mejoras considere necesarias para su aplicación.
- d) Controlar el adecuado destino de las cantidades afectadas al fondo.
- e) Velar por la correcta identificación, difusión y publicidad de las acciones acogidas al presente convenio, teniendo en cuenta las normas sobre identidad corporativa de las Administraciones Públicas e intervinientes.
- f) El resto de funciones previstas en el presente acuerdo.

Séptima. Vigencia.

El presente convenio tiene vigencia desde la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2018, prorrogándose si expresamente lo acuerdan las partes, mediante adenda en la que se incluirán las condiciones por las que continua la colaboración.

Octava. Denuncia.

El presente convenio quedará sin efecto por mutuo acuerdo entre las partes firmante o por denuncia por cualquiera de ellas, con anterioridad a la finalización del período de vigencia.

Novena. Publicidad.

Las entidades firmantes podrán dar publicidad a las condiciones de este convenio de colaboración, de acuerdo con las normas de aplicación en esta materia.

Décima. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter administrativo y queda excluido de la aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establecido en el artículo 4.1 c) de dicha norma, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios del citado texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Su interpretación, cumplimiento y ejecución en caso de discrepancia, corresponderá al orden contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa".

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y la fecha indicados.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE BADAJOZ

Fdo.: M^a Esther Gutiérrez Morán

Fdo.: Miguel Ángel Gallardo Miranda



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la planta de fabricación de biocidas y fitosanitarios, incluyendo modificación sustancial para fabricación de fertilizantes, titularidad de Formuladores Agroquímicos Extremeños, SL (FAESAL), en el término municipal de La Albuera. (2016060163)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 2 de diciembre de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) para la modificación sustancial de la planta de fabricación de biocidas y fitosanitarios, a fin de incluir la fabricación de fertilizantes, promovida en el término municipal de La Albuera por Formuladores Agroquímicos Extremeños, SL, CIF B 06.208.391.

Segundo. La actividad, incluyendo su modificación sustancial, está incluida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, concretamente en las categorías 4.3 y 4.4 de su Anejo 1, relativas a "Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos)" e "Instalaciones químicas para la fabricación de productos fitosanitarios o de biocidas", por lo tanto debe contar con AAI para ejercer la actividad.

La planta se ubica en carretera nacional 432 (Badajoz-Granada), polígono industrial "El Chaparral", parcela 15, 06170, La Albuera (Badajoz). Las características esenciales de la actividad están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. La instalación industrial obtuvo AAI (expediente AAI08/4.4/1) mediante Resolución de 15 de julio de 2010 de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DOE n.º 146 de 30/07/2010), para fabricación de productos agroquímicos. Posteriormente, se realizaron diversas modificaciones no sustanciales, que se incluyen en esta AAI.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 13 de febrero de 2015 que se publicó en el DOE n.º 78, de 24 de abril. Durante dicho trámite, no se han recibido alegaciones.

Mediante escrito de fecha 6 de febrero de 2015, se solicita al Ayuntamiento de La Albuera que fomente la participación pública en el procedimiento de conformidad con el artículo 9 del Reglamento.

Quinto. Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística de la modificación sustancial, referido en el artículo 15 de la Ley 16/2002, obra en el expediente solicitud del



mismo al Ayuntamiento de La Albuera efectuada por FAESAL el 13 de enero de 2015 e informe técnico municipal de fecha 30 de octubre de 2015, según el cual "Clasificación urbanística del suelo: calificada como suelo industrial s/NNSS, Tipología Industrial Aislada Extensiva...De lo expresado anteriormente se deduce que la actividad solicitada está contemplada como uso permitido en las NNSS".

Además, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo emitió informe de fecha 25 de febrero de 2015 para dar respuesta a las consultas realizadas a las Administraciones Públicas afectadas dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que dice así: "Según los datos consultados en el estudio de impacto ambiental, el proyecto se ubica dentro del sector SUB-1 de suelo no urbanizable, polígono industrial, parcela 15, por lo que no es preceptiva calificación urbanística para la implantación del uso o edificación pretendido, al no ubicarse en suelo no urbanizable".

Sexto. Obra en el expediente declaración de impacto ambiental de fecha 17 de diciembre de 2015 del Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente (IA14/01829), que se incluye en el Anexo II de esta resolución.

Séptimo. Mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2015, se solicita al Ayuntamiento de La Albuera el informe referido en el artículo 18 de la Ley 16/2002. A fecha de hoy no se ha recibido contestación al respecto.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley 16/2002 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 13 de noviembre de 2015 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad, incluyendo su modificación sustancial, está incluida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, concretamente en las categorías 4.3 y 4.4 de su Anejo 1, relativas a "Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos)" e "Instalaciones químicas para la fabricación de productos fitosanitarios o de biocidas".

Tercero. Según el artículo 5 de la Ley 16/2002, el titular de una instalación incluida en el Anejo 1 de la Ley debe contar con AAI.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a favor de Formuladores Agroquímicos Extremeños, SL, para la planta de fabricación de biocidas y fitosanitarios, incluyendo modificación sustancial para fabricación de fertilizantes (epígrafes 4.3 y 4.4 del Anejo 1 de la Ley 16/2002), ubicado en el término municipal de La Albuera, a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI 14/022.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- a - Medidas relativas a los residuos producidos y gestionados

1. La instalación genera los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Agua contaminada con biocidas y otras sustancias empleadas en los procesos productivos	Aguas del lavado del aire interior de las salas de proceso y de recogida directa de gases residuales; aguas de laboratorio; aguas de limpieza de equipos de proceso	07 04 01
Lodo contaminado con biocidas y otras sustancias empleadas en los procesos productivos	Decantación de sólidos en suspensión y/o precipitación de sólidos disueltos en la balsa de evaporación y en el scrubber	07 04 11
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (bidones, sacas de yute plastificado, tambores de cartón, etc)	Suministro de materias primas, principales o auxiliares, a la planta industrial	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05
Absorbentes, filtros de aceite, mangas de los filtros de mangas, y trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias y de limpieza de las instalaciones	15 02 02
Tóners de impresión usados que contienen sustancias peligrosas	Tareas de administración en la oficina	08 03 17

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE.



La cantidad anual prevista de residuos peligrosos estará entre 10 y 20 toneladas, siendo el código LER 15 01 10 el de mayor previsión.

2. La instalación general los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos del personal	20 03 04
Envases de materiales diversos	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 ⁽²⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos municipales	20 03 01

(2) Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados a.1 y a.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con la comunicación referida en el apartado f.2., el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
8. Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
9. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



10. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca o empleará cubetos de retención o depósitos de doble pared o medida de similar eficacia para los residuos con riesgo de derrame; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
11. A fin de minimizar la producción del residuo de código LER 07 04 01, se tomarán las siguientes medidas:
 - Se optimizarán los parámetros de funcionamiento del scrubber, con especial atención al caudal de agua de lavado en relación con el caudal y la carga contaminante del aire a lavar, pero considerando, además, temperatura y presión del agua de lavado, el grado de mezcla de las distintas fases y la recirculación de parte del agua de lavado a la entrada del scrubber, para lo cual, en caso necesario, se filtrará el agua a recircular.
 - Se procurará realizar limpieza en seco de los equipos de proceso previamente a la limpieza en húmedo.
 - Se minimizarán el número de lavados en húmedo de los equipos de proceso mediante una adecuada planificación de la producción.
 - Se maximizará la reutilización de las aguas de lavado de los equipos de proceso.
12. Las partículas recogidas en los ciclones y filtros de mangas integrados en las líneas de fabricación se reutilizarán en el proceso correspondiente o, en caso inviable, se gestionarán como residuo conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, lo cual debería ser comunicado por el titular de la instalación para incluir en la AAI la producción del residuo correspondiente.
13. La limpieza y gestión de las aguas residuales sanitarias acumuladas en la fosa estanca será realizada cuantas veces sea necesaria por un gestor de autorizado o inscrito de conformidad con la Ley 22/2011. El depósito llevará incorporado un indicador de nivel de llenado, que permitirá avisar al gestor final de vertido con la suficiente anticipación.
14. La eliminación del residuo siguiente se realizará mediante la operación de eliminación D9 del Anexo 1 de la Ley 22/2011, relativa a "tratamiento fisicoquímico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D 1 a D 12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.)".



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Agua contaminada con biocidas y otras sustancias empleadas en los procesos productivos	Aguas del lavado del aire interior de las salas de proceso y de recogida directa de gases residuales; aguas de laboratorio; aguas de limpieza de equipos de proceso	07 04 01

La cantidad máxima de este residuo que se podrá eliminar es de 30 m³/año y el método de eliminación se basará en la evaporación natural del agua del residuo. A tal efecto, el titular de la instalación dirigirá el residuo a una balsa de evaporación, conforme a lo indicado en el capítulo -c-, relativo a medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas. Tan sólo se autoriza la eliminación de los residuos generados en los procesos productivos de la instalación, no pudiéndose eliminar residuos procedentes de otras instalaciones industriales.

15. Junto con la comunicación referida en el apartado f.2 de esta resolución, el titular de la instalación deberá presentar una fianza por valor de 2.394,30 € (dos mil trescientos noventa y cuatro euros con treinta céntimos). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAI y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

16. Junto con la comunicación referida en el apartado f.2 de esta resolución, el titular de la instalación deberá acreditar haberse constituido un seguro de responsabilidad civil por un importe mínimo de 150.000 € (ciento cincuenta mil euros), de conformidad con la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.



En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular deberá comunicar tales hechos de inmediato a esta DGMA y la AAI quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

17. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los contaminantes de los focos de emisión serán liberados de modo controlado, siempre que sea posible, por medio de chimeneas que irán asociadas a los focos conforme a lo establecido en los siguientes apartados. Las alturas de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. El complejo industrial consta de 6 focos significativos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.



FOCO DE EMISIÓN		Clasificación RD100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Gases residuales procedentes de la atmósfera del reactor empleado en la producción de la disolución acuosa concentrada de la sal de isopropilamina de glifosato.	A	04 05 25 01	X		X		Glifosato, N-(fosfonometil) glicina, isopropilamina, nitrógeno.	Producción de la disolución acuosa concentrada de la sal de isopropilamina de glifosato
2	Equipos de la sala de procesado de biocidas sólidos y fertilizantes sólidos	A	04 04 07 00	X		X		Materias primas de la elaboración de fertilizantes ⁽¹⁾ / Materias primas de la elaboración biocidas ⁽²⁾	Líneas de formulación de biocidas y fabricación de fertilizantes sólidos
3	Equipos de la sala de formulación de suspensiones concentradas	B	04 05 25 02	X		X		Materias primas de la elaboración biocidas ⁽²⁾	Líneas de formulación de biocidas
4	Equipos de la sala de formulación de fertilizantes líquidos	A	04 04 07 00	X		X		Materias primas de la elaboración de fertilizantes ⁽¹⁾	Línea de fabricación de fertilizantes líquidos
5	Equipos de la sala de formulación de polvos mojables	B	04 05 25 02	X		X		Materias primas de la elaboración biocidas ⁽²⁾	Líneas de formulación de biocidas
6	Caldera de producción de agua caliente de 131 kW	C	03 01 03 03	X		X		Gasóleo	Producción de agua caliente

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

(1) Entre otras: ácido fosfórico, hidróxido potásico, nitrato potásico, urea, fosfato diamónico, fosfato monoamónico, nitrato amónico, fosfato monopotásico, ácido bórico, aminoácidos, microelementos (metales)...

(2) Entre otras: cipermetrina, maneb, azufre, oxiclورو de cobre, oxifluorfen, propronil, mancozeb, cimoxanilo, metalaxil, folpet, abamectina, sulfato cuprocálcico, clortoluron...

3. La chimenea número 1 emitirá a la atmósfera los gases residuales procedentes de los focos 1, 2, 3, 4 y 5.

Antes de su expulsión a la atmósfera, las corrientes de aire procedente de los focos indicados se depurarán en un scrubber en el que se empleará agua como agente de lavado.

Para esta chimenea número 1, en atención a los focos de emisión asociados, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas totales	20 mg/Nm ³
Compuestos orgánicos volátiles (COV), expresados como carbono orgánico total (COT)	20 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua.

4. A fin de minimizar las emisiones de contaminantes a la atmósfera de forma difusa e incontrolada, se contará con un número adecuado de aspiraciones localizadas y móviles que dirigirán los contaminantes al scrubber. Por otra parte, se vigilará la incidencia de estas emisiones en los niveles de partículas en suspensión (PM₁₀) de las proximidades.

5. A fin de evitar las emisiones difusas de isopropilamina se deberán adoptar las siguientes medidas preventivas:

- Se trabajará en sistemas lo más estancos posibles, considerando tanto el reactor como el sistema de almacenamiento y alimentación de la isopropilamina.
- La temperatura de almacenamiento de la isopropilamina se mantendrá en el valor más bajo posible para evitar calentamientos y venteos por sobrepresión. A tal efecto, los tanques de almacenamiento deberán protegerse de la incidencia directa de la radiación solar.

6. La chimenea número 2 emitirá a la atmósfera los gases residuales procedentes de la combustión de gasóleo en la caldera de producción de energía térmica en forma de agua caliente, para el proceso y la calefacción. Esta caldera cuenta con una potencia térmica de 131 kW.

Para esta chimenea, en atención al foco de emisión asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono (CO)	100 mg/Nm ³
Dióxido de azufre (SO ₂)	700 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno (NO _x), como dióxido de nitrógeno (NO ₂)	450 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia al tres por ciento de oxígeno.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas

1. La industria genera tres tipos de efluentes acuosos, los cuales, junto con su destino, se enumeran a continuación:

- Aguas generadas por la renovación del circuito de refrigeración de los molinos de la industria, que se verterán directamente al arroyo Pajarbo a través de la red separativa de pluviales. A tal efecto, la planta contará con sistemas de tratamiento o eliminación de efluentes diseñados para tratar estas aguas, de forma que se obtenga un efluente líquido susceptible de ser evacuado a cauce público.
- Aguas residuales procedentes del proceso industrial (lavado de gases en el scrubber, aguas de limpieza de los equipos de proceso y aguas del laboratorio de control de calidad), que se eliminarán como residuo de código LER 07 04 01 conforme a lo establecido en el capítulo - a -.
- Aguas residuales procedentes de los aseos del personal y vivienda del guarda, que se recogerán en una fosa estanca para su posterior retirada por gestor autorizado conforme a lo establecido en el capítulo - a -.

2. Conforme al informe preceptivo y vinculante de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), los datos del vertido directo al dominio público hidráulico son los siguientes:

Procedencia	Aguas residuales procedentes de una industria de formulación de productos químicos
Municipio	La Albuera
Provincia	Badajoz
Características del vertido	Aguas residuales de tipo industrial (refrigeración)
Medio receptor	Arroyo Paparbo
Calidad ambiental del medio receptor	Zona de categoría II, según clasificación del Anexo IV del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH)
Localización de las instalaciones de depuración	Parcela 42 del polígono 9 del Catastro Parcelario de La Albuera (Badajoz)
Localización del punto de vertido	UTM: X = (29) 691.688 e Y = 4.285.258

3. El volumen anual máximo de aguas residuales procedentes de las purgas del circuito de refrigeración de los molinos de la industria que se autoriza a verter al arroyo Paparbo, es de 500 m³.

Las características cualitativas del vertido de aguas de proceso autorizado a verter deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión:

pH	Entre 6 y 9
Sólidos en suspensión	Menor o igual a 35 mg/l
DBO ₅	Menor o igual a 25 mg/l
DQO	Menor o igual a 125 mg/l

No obstante, se podrán fijar condiciones más restrictivas en la autorización ambiental integrada (AAI), a la vista de los efectos producidos por el vertido sobre el medio receptor o porque haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de cuenca o cualquier norma legal vigente.

Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.

Si la práctica demostrase la insuficiencia de los tratamientos para cumplir con los límites de emisión fijados esta AAI, la CHG fijará un plazo al titular de la AAI para que proceda a ejecutar las obras, instalaciones y medidas correctoras necesarias para ajustar los vertidos a las características autorizadas.

4. En aplicación del artículo 113 el TRLA, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en relación con el artículo 289 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH), el titular de la AAI (TAAI) deberá abonar anualmente un canon de control de vertidos (C) cuyo importe se obtiene como el producto del volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P).

$$C = V \times P$$

donde, el precio unitario de control de vertido (P) se calculo multiplicando el precio básico pro metro cúbico (0,03005 euros) por un coeficiente (K) determinado con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el ANEXO IV apartado D) del RDPH.

Por tanto,

$$K = 0,02$$

$$P = 0,03005 \text{ euros/m}^3 \times 0,02 = 0,000601 \text{ euros/m}^3$$

$$\text{Canon de control de vertidos (C)} = 500 \text{ m}^3 \times 0,000601 \text{ euros/m}^3 = 0,30 \text{ euros}$$

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural, excepto el ejercicio en que se produzca el otorgamiento de la AAI o su revocación o caducidad, en cuyo caso se calculará el canon proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del año. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el cano correspondiente al año anterior.

5. En relación con el vertido al dominio público hidráulico:

- Responsabilidad civil: daños al dominio público hidráulico y, en particular, a personas o bienes, flora y fauna acuática, cultivos y animales, quedando, en su caso, obligado a su indemnización.
- Responsabilidad penal: la derivada de la legislación reguladora del delito contra los recursos naturales.

6. La fosa que recogerá las aguas residuales procedentes de los aseos deberá ser vaciada por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo de código LER 20 03 04, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento de la misma. A tal efecto, deberá tener a disposición de la Administración competente, a petición del personal acreditado por la misma, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a esta DGMA y a CHG cualquier incidencia que pueda ocurrir.

Los lodos producidos en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales son residuos a los que les es de aplicación las normas en vigor relativas a los residuos y, en particular, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos.

En todo caso, el transporte, destino y uso final de este residuo deberá cumplir con toda la normativa vigente en cada momento y deberá garantizar una elevada protección de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico respecto a sus posibles efectos negativos.

La CHG se reserva la potestad de inspección de todo el proceso, estando obligado el titular de la AAI a facilitar cuanta información se le solicite.

7. Para evitar el vertido a dominio público hidráulico de efluentes distintos a los indicados en el apartado c.1, se adoptarán las siguientes medidas de diseño y operación:

- Los pavimentos de las zonas, del interior o del exterior de las naves industriales, susceptibles de recibir vertidos, accidentales o no, de efluentes no indicados en el apartado c.1 no dispondrán de sumideros conectados a la red de saneamiento de aguas pluviales sino de sumideros conectados a la red de recogida del residuo de código LER 07 04 01 o de medidas de seguridad que impidan la llegada de los vertidos no autorizados a estos sumideros, tales como cubetos de retención. Especial atención se prestará a los almacenamientos de:
 - Sustancias y mezclas químicas empleadas como materia activa en la formulación de biocidas y fertilizantes.
 - Productos de los procesos.
 - Residuos peligrosos. En los almacenamientos de residuos peligrosos deberá atenderse al cumplimiento de los requisitos establecidos en el capítulo -a-.
 - Las sustancias peligrosas relevantes puestas de manifiesto en el proyecto básico: clorpirifos, brenntsolv 160/180, gasóleo y dabquel mix 31 (con contenido en metales).
- Los almacenamientos de materias primas, productos y residuos deberán estar cubiertos para evitar el contacto de dichos materiales con las aguas de lluvia y, por tanto, la generación de lixiviados. Asimismo, estos almacenamientos deberán contar con solera impermeable.
- Los almacenamientos de productos químicos y combustibles y los almacenamientos aéreos de gasoil (3 depósitos de 0,75, 1 y 2 m³) cumplirán, respectivamente, el Reglamento de almacenamiento de productos químicos, aprobado por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, y la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 03, relativa a Instalaciones Petrolíferas para uso propio, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre. En particular, en lo que se refiere al seguimiento de la estanqueidad de los depósitos. La documentación justificativa de este cumplimiento deberá estar a disposición de esta DGMA.
- El depósito intermedio de aguas residuales contaminadas con biocidas no deberá emplearse como depósito de almacenamiento prolongado sino que se empleará únicamente como pozo de bombeo hacia las balsas de evaporación, llevándose a cabo el trasvase tan pronto como sea posible.

8. La balsa de evaporación indicada en el apartado a.14 deberá contar con las siguientes características constructivas:

- Superficie mínima de evaporación de 80 m² y capacidad mínima de 100 m³.
- Conectada con la red de saneamiento de las salas de proceso y del laboratorio, así como con el scrubber.

- Profundidad máxima de 1,5 m, considerando un nivel de llenado máximo de 0,9 m.
- Elevada, al menos, 1 m sobre el terreno, a fin de evitar el acceso de aguas de escorrentía pluviales a las balsas de evaporación y el riesgo de caídas a la balsa.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, esta balsa deberá tener la siguiente estructura, de arriba abajo, tanto las paredes como para el fondo:
 - Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
 - Lámina de geotextil.
 - Capa drenante con sistema de recogida de fugas y canalización de las mismas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno y resguardada de aguas pluviales. Cada balsa deberá tener una arqueta de detección de fugas independiente.
 - Capa mineral con un espesor mayor o igual a 1 m y una conductividad hidráulica inferior o igual a 10^{-9} m/s.
 - Las paredes habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos.

La balsa deberá estar conectada con uno o varios depósitos fijos impermeables, resistentes química y mecánicamente, con una capacidad mínima global de $4,5 \text{ m}^3$, a fin de asegurar la disponibilidad de, al menos, quince días de almacenamiento alternativo del residuo en caso de necesidad de realización de operaciones de mantenimiento de la balsa. Esta conexión deberá estar dotada de una bomba fija para la extracción del residuo de la balsa. Estos depósitos se ubicarán dentro del cubeto de seguridad del que dispone la instalación al lado de la balsa existente.

9. La balsa de evaporación indicada en el apartado c.8 deberá someterse a tareas de inspección y mantenimiento, incluyendo la retirada de los residuos decantados en el fondo. Esta limpieza se efectuará cuantas veces sea necesario, mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la balsa. En caso de no ser necesario una frecuencia de limpieza mayor, se realizará la misma, como mínimo, una vez al año.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- e - Condiciones generales

1. El titular de la instalación deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
2. El proceso de eliminación del residuo de código LER 07 04 01, en lo relativo a lo regulado en la AAI o en la normativa medioambiental de aplicación, y el cumplimiento de las condiciones de la AAI, deberá estar dirigido por un titulado superior competente en la materia.
3. En el almacenamiento de productos químicos se vigilará el empleo de envases adecuados y se realizará una sectorización en función de su compatibilidad química. Se informará al personal de la planta de los peligros asociados al almacenamiento y la manipulación de productos químicos al objeto de reducir riesgos ambientales y accidentes laborales.
4. En el almacenamiento de nitrato de amonio o fertilizantes a base de nitrato de amonio se cumplirán las siguientes prescripciones:

- En el caso de que el contenido en nitrógeno fuera superior al 28 por ciento en masa caso, las que sean de aplicación entre las establecidas por el Real Decreto 2016/2004, de 11 de octubre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MIE APQ-8 "Almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con alto contenido en nitrógeno", en particular, las condiciones de almacenamiento referidas en su artículo 8:

"Debido al riesgo de incendio y descomposición de este producto, se establecen las siguientes directrices:

a) Debe reducirse al mínimo posible la generación de polvo.

b) No se almacenarán, junto a materiales combustibles (gas-oil, aceites, grasas, maderas, papel, etc.), agentes reductores, ácidos, álcalis, azufre, cloratos, cromatos, nitritos, permanganatos y polvos metálicos o sustancias que contengan metales como el cobre, cobalto, níquel, zinc y sus aleaciones.

Asimismo, se alejará de apilamientos de henos, pajas, granos, semillas y materia orgánica en general.

c) Estos fertilizantes se almacenarán de modo que se evite su mezcla con otros tipos de fertilizantes distintos a los nitratos amónicos sólidos. Para ello, y en caso de almacenamientos a granel, deben separarse los montones mediante muros o paredes sólidas. En el caso de que esto no fuera posible, la distancia mínima entre los bordes de las bases de los montones será de 8 m, siempre que los fertilizantes almacenados contiguos a los montones no sean nitratos amónicos, en cuyo caso dicha distancia podrá ser de 5 m.

Se tomará el máximo cuidado para asegurar que estos fertilizantes no entren en contacto con la urea o con fertilizantes con riesgo de descomposición autosostenida, bajo ninguna circunstancia.



- d) La altura de las pilas del producto, tanto envasado como a granel, deben quedar, por lo menos, 1 m por debajo de los aleros, vigas, puntos de iluminación e instalaciones eléctricas.
 - e) Entre las pilas de producto ensacado deben quedar pasillos lo suficientemente anchos que faciliten el acceso por tres costados. La anchura mínima de los pasillos será de 2,5 m.
 - f) No se permitirá el uso de lámparas portátiles desnudas.
 - g) Se prohibirá la utilización de cualquier fuente de calor si no está debidamente autorizada, supervisada y controlada. Fumar estará siempre prohibido.
 - h) Los trabajos de soldadura o de corte se realizarán sobre superficies previamente limpias de restos de nitrato y suficientemente aisladas de él.
 - i) No se utilizará agua, serrín ni productos orgánicos para limpiar el suelo del almacén.
 - j) Se evitará la exposición a la luz solar del fertilizante aunque esté envasado.
 - k) En ningún caso, la disposición del producto almacenado obstruirá las salidas normales o de emergencia, ni será un obstáculo para el acceso a equipos o áreas destinados a la seguridad.
 - l) Los almacenamientos dispondrán de ventilación adecuada para evitar que se superen las concentraciones máximas admisibles de polvo en las condiciones de trabajo.
 - m) En los recintos destinados al almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico de alto contenido en nitrógeno no se permitirá la manipulación del producto, excepto para las operaciones de carga y descarga de aquél o alimentación a las instalaciones de ensacado.
 - n) El titular de la instalación dispondrá de un certificado o copia compulsada de éste, que garantice que el producto almacenado ha superado la prueba de detonabilidad que se establece en el Real Decreto 1427/2002, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 2492/1983, de 29 de junio, por el que se regula la intervención administrativa del Estado sobre el nitrato amónico de «grado explosivo», con el fin de excluir la posibilidad de que dicho producto sea de grado explosivo.”
- En el caso de que el contenido en nitrógeno fuera igual o inferior al 28 por ciento en masa caso, las que sean de aplicación entre las establecidas por el Real Decreto 888/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con un contenido en nitrógeno igual o inferior al 28 por ciento en masa.
 - El almacenamiento se realizará envasado y no a granel.
 - El almacenamiento en cualquier momento no superará los 250 kg.



- f - Plan de ejecución

1. Respecto a las instalaciones relativas a la modificación sustancial, en el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Respecto a las instalaciones relativas a la modificación sustancial, dentro del plazo establecido en el apartado f.1, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAI, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA comunicación de inicio de la actividad, según establece el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y en el artículo 12 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- g - Control y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGMA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGMA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante la seguimiento de las emisiones de la caldera de gasoil, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA y la CHG, en el ejercicio de sus competencias, podrán inspeccionar las instalaciones y efectuar o requerir cuantos análisis y documentación estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones, siendo de cuenta del titular de la AAI, con arreglo a las disposiciones vigentes, los gastos que por tal motivo se ocasionen.



A tal efecto, las instalaciones de toma de muestras se ejecutarán de forma que se facilite el acceso a éstas por parte de la administración competente. En el caso de la toma de muestras del vertido a dominio público hidráulico, CHG haría entrega de una muestra alícuota al representante o persona que se encuentre en las instalaciones y acredite su identidad, para su análisis contradictorio. De no hacerse cargo de la muestra, se le comunicaría que ésta se encuentra a su disposición, por un plazo máximo de 48 horas, en el lugar que se indique.

4. El titular de la AAI (TAAI) deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos generados:

5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
6. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
7. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

Residuos eliminados:

8. El titular deberá revisar diariamente las arquetas de detección de fugas de cada balsa de evaporación del residuo de código LER 07 04 01 y, en caso de evaluación desfavorable, registrar los resultados conforme lo indicado en el siguiente párrafo.
9. El titular de la instalación deberá llevar un registro documental de las operaciones de eliminación del residuo de código LER 07 04 01, en el que figuren, al menos, los siguientes datos quincenales: cantidad de residuo generado, cantidad de residuo almacenado en las balsas de evaporación e incidencias, tales como precipitación, fugas detectadas, etc.

Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier administración pública competente. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.



10. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Suelos contaminados:

11. Junto a la comunicación referida en el apartado f.2, el titular de la instalación habrá de presentar, para su aprobación por parte de la DGMA, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad. Especial atención se prestará al almacenamiento y manipulación de las sustancias peligrosas relevantes puestas de manifiesto en el proyecto básico: clorpirifos, brenntsolv 160/180, gasóleo y dabquel mix 31 (con contenido en metales).
12. En el plazo de 2 años desde el inicio de la actividad relativa a la modificación sustancial, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005.

Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAI, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la DGMA informes de situación.

13. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
14. Una vez examinado cada informe de situación, la DGMA podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

Contaminación atmosférica:

15. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAI. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1, 2, 3, 4 y 5 (chimenea 1)	Al menos, cada dos años
6 (chimenea 2)	Al menos, cada cinco años

(1) Según numeración indicada en el apartado b.2

16. El titular de la instalación deberá llevar un autocontrol de sus emisiones a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control



en la AAI. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

FOCOS	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1, 2, 3, 4 y 5 (chimenea 1)	Al menos, cada año año

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

17. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos anuales de la concentración de partículas en suspensión (PM10) en el entorno de la actividad.
18. A la vista de los resultados de las primeras mediciones de carbono orgánico total en la chimenea número 1, la DGMA podrá reducir la frecuencia de los autocontroles y/o de los controles externos de este contaminante, siempre y cuando se compruebe que las emisiones de estos contaminantes no son significativas; o bien exigir medidas correctoras adicionales para prevenir, preferentemente, o reducir la emisión de estos contaminantes.
19. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. Las mediciones deberán ser lo más representativas de los focos de emisiones de la instalación, por lo que deberán planificarse adecuadamente los momentos de medición en base al funcionamiento de los focos. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión, realizadas a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
20. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAI deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y, en su caso, al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución para cada chimenea.
21. El titular de la instalación debe comunicar, con una antelación de al menos dos días, el día que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
22. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán regis-

trarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no será preciso que esté sellado ni foliado por la DGMA.

Vertidos a dominio público hidráulico:

23. El titular de la AAI deberá informar a la CHG sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales, para lo cual presentará:

- Declaración analítica periódica, realizada por una empresa que haya obtenido el título de entidad colaboradora conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del RDPH y en la Orden MAM 985/2006, de 23 de marzo (BOE n.º 81, de 5 abril), que anualmente procederá a la determinación del caudal del vertido, la toma de una muestra en la arqueta de control, sobre la que se efectuarán los análisis de los parámetros especificados en la condición d.3.

Cada una de las muestras será compuesta y se tomará durante el periodo en que se produzca el vertido dentro de un intervalo de veinticuatro horas.

Se obtendrán mediante recogida de muestras de volumen constante a intervalos constantes de tiempo.

Los resultados analíticos obtenidos, junto con la determinación del caudal, se remitirán a la CHG en un plazo no superior a quince días desde la fecha de toma de las muestras.

- Informe anual, a remitir por el TAAI dentro del primer mes de cada año, conteniendo las incidencias y los principales datos relativos a la explotación del año anterior de las instalaciones de tratamiento.

24. Al inicio del funcionamiento de la planta, el efluente líquido vertido a Dominio Público Hidráulico deberá ser caracterizado para garantizar el cumplimiento de los valores límites de emisión.

25. El titular de la AAI deberá llevar al día un Libro de Registro de datos relativos a la explotación de las obras e instalaciones de tratamiento y evacuación (caudales, incidencias, declaraciones y autocontroles analíticos, etc.).

Suministro de información:

26. El titular remitirá, anualmente, durante los dos primeros meses de cada año natural, a la DGMA una declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones recogidas en la autorización ambiental integrada y copia de los resultados de los controles periódicos de emisión de contaminantes al medio ambiente realizados durante el año anterior. Estas prescripciones se suman a la establecida en el apartado g.1, g.10, g.12 y g.23.



- h - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas y fallos de funcionamiento:

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera o incumplirse las medidas establecidas en esta resolución, relativas al control de la contaminación atmosférica, el titular de la instalación deberá comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional; y adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.
2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, materias primas o productos, así como en el caso de fugas de efluentes líquidos al medio ambiente, el titular de la instalación deberá comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional; y adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para volver a las condiciones iniciales.

En el caso concreto de la detección de una fuga en la balsa de evaporación, el contenido de la balsa sería dirigido a los depósitos de emergencia, se cerraría la entrada a la balsa dañada y se repararía ésta en el plazo máximo de quince días.

3. En el caso de que la balsa de evaporación alcanzase el 80% de su capacidad máxima, se cerraría la entrada a la balsa y, o bien se paralizaría la actividad o bien se almacenaría el residuo generado a partir de dicho momento en un depósito estanco, distinto a los de situaciones de emergencia por rotura de la balsa, a la espera de su entrega, en el menor plazo de tiempo posible, a un gestor autorizado para la gestión de los residuos de código LER 07 04 01.
4. En el caso de que se evacúen aguas residuales con características que no cumplan con los límites de emisión establecidos en esta autorización y que estén ocasionando daños en el medio receptor, el titular de la AAI deberá suspender de inmediato la realización de cualquier vertido y adoptará las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación. Asimismo, este vertido contaminante deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito a la CHG y a la DGMA.
5. Cuando se compruebe que el vertido no cumple las condiciones de la autorización, la CHG procederá, entre otras actuaciones, a incoar un procedimiento sancionador y de determinación del daño causado a la calidad de las aguas. Asimismo, se dictará una liquidación complementaria del canon de vertidos, correspondiente al periodo de incumplimiento que esté acreditado en el procedimiento sancionador, de acuerdo con el artículo 295 de RDPH; calculándose el importe de este canon con sujeción a los criterios establecidos en el artículo 292 del referido Reglamento. Se aplicará, en todo caso, un coeficiente 4 de mayoración, de acuerdo con el apartado b) del citado artículo 292 del RDPH.

Para la determinación de los daños producidos a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico se atenderá a los principios y criterios recogidos en la Orden MAM/85/2008, de 16 de enero, por la que se establecen los criterios técnicos para la valoración de los daños al dominio público hidráulico y las normas sobre toma de muestras y análisis de vertidos de aguas residuales.



Cierre, clausura y desmantelamiento:

6. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAI deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La Autorización Ambiental Integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio; en los capítulos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a muy grave, según el artículo 30 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
6. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 17 de diciembre de 2015.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015),
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La instalación incluye una actividad existente de formulación de productos fitosanitarios a partir de productos fitosanitarios básicos y otros aditivos; y la fabricación de glifosato. Con la modificación sustancial se añadirá la fabricación y reenvase de fertilizantes líquidos y sólidos.

La actividad existente posee varias líneas de fabricación de fitosanitarios: polvos mojables (WP) y de espolvoreo (DP), líquidos emulsionables (EC), granulados (GR), flowables (SC), microemulsiones (ME), líquidos solubles (SL) y glifosato. Las líneas de formulación mezclan productos fitosanitarios básicos con aditivos mientras que en la fabricación de glifosato en forma de sal isopropilamina al 36% se produce la reacción química entre la N-(fosfonometil) glicina e isopropilamina. En algunos casos, tan sólo se realiza el reenvasado.

Las capacidades de producción anuales de las líneas existentes son las siguientes: espolvoreo y polvo mojable, 6.250 toneladas; concentrado emulsionable, 2.000 m³; microemulsiones, 3.000 m³; suspensiones concentradas, 1.000 m³; granulado, 3.000 toneladas; y glifosato, 3.000 m³.

Para llevar a cabo la ampliación a fabricación y reenvase de fertilizantes líquidos y sólidos, se aprovechará la línea de fitosanitarios líquidos emulsionables, actualmente en desuso, y se instalará un línea para fertilizantes sólidos. La capacidad de producción de fertilizantes líquidos será de 4.000 L diarios (1.000 t anuales) y la de fertilizantes sólidos, 6.000 kg diarios (1.500 t anuales).

La instalación industrial se ubica en la parcela 15 del polígono industrial "El Chaparral", en el término municipal de La Albuera, provincia de Badajoz. El acceso a la instalación se realiza a través de la Ctra. Nacional 432, km. 26. Coordenadas X= 691.684, Y= 4.285.124, ETRS89, huso 29.

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- La instalación industrial cuenta con cinco naves adosadas y un edificio de oficinas, también adosado; con una superficie total en planta de 5.259 m²:
 - Nave 1: almacén.
 - Nave 2: líneas de fabricación en estado sólido (GR, DP, WP) y de fabricación de fertilizantes sólidos.
 - Nave 3: líneas de fabricación en estado líquido (ME, SC, ME, SL), fabricación de fertilizantes líquidos y almacén.
 - Nave 4: línea de fabricación de polvos mojables herbicidas, línea de fabricación de glifosato y almacén.
 - Nave 5: almacén.
 - Nave 6 (al fondo, junto a naves 2 y 3): almacén, incluyendo residuos generados.
- Sistema de lavado de gases residuales.
- Balsa de evaporación.
- Caldera de gasóleo para agua caliente de una potencia térmica de 131 kW.
- Depósito de gasoil.
- Grupo electrógeno de 200 kW.



Figura 1. Ubicación de la instalación industrial "El Chaparral", en el término municipal de La Albuera, provincia de Badajoz. El acceso a la instalación se realiza a través de la Ctra. Nacional 432, km. 26. Coordenadas X= 691.684, Y= 4.285.124, ETRS89, huso 29.

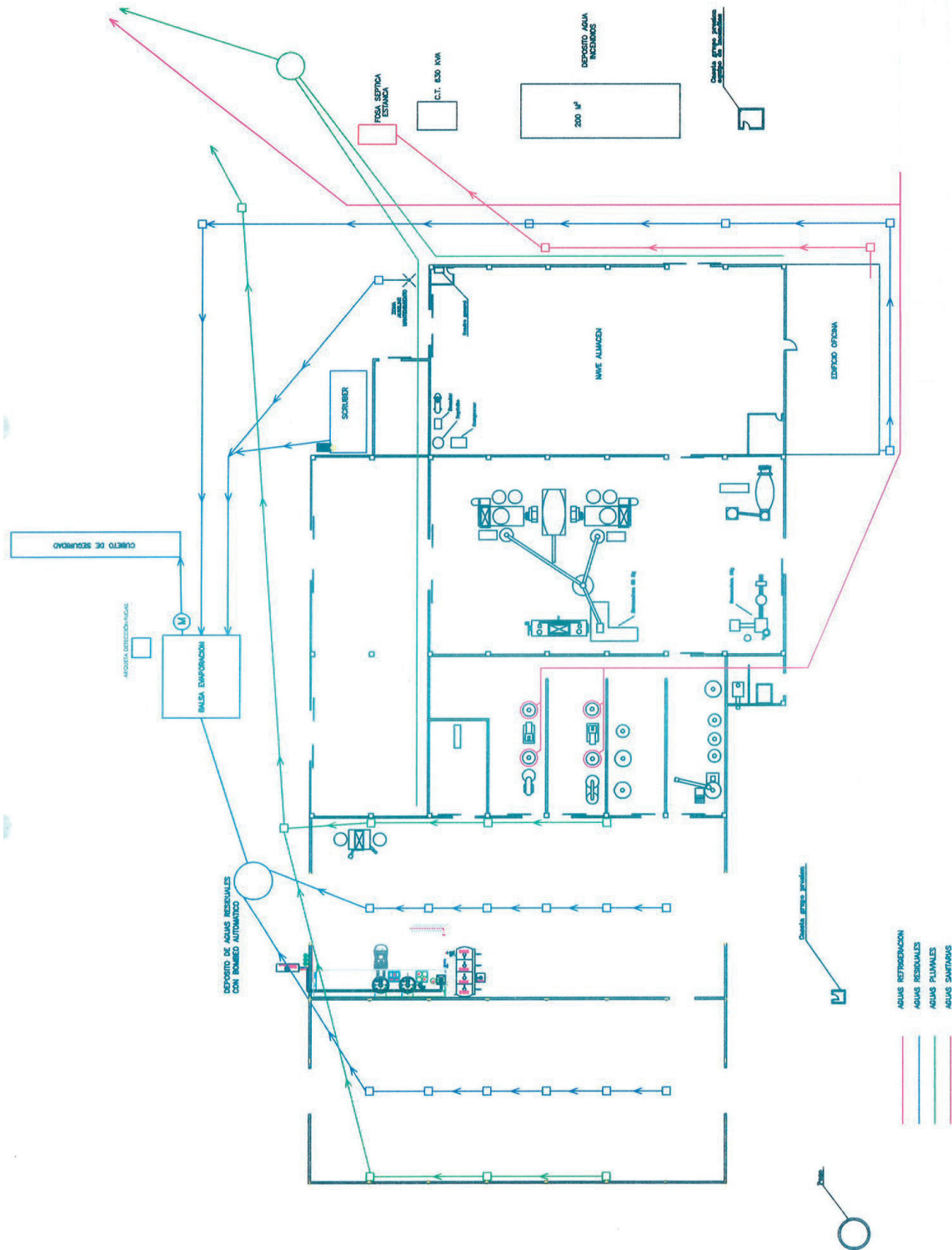


Figura 2. Plano en planta de la instalación, con las redes de saneamiento.

**ANEXO II****DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Ampliación de industria de fabricación de productos agroquímicos con la fabricación de fertilizantes", en el término municipal de La Albuera (Badajoz). IA14/01829.

N/ref.: MMC

Expte.: AAI 14/022; IA14/01829

Actividad: Ampliación de industria de fabricación de productos agroquímicos con la fabricación de fertilizantes

Término municipal: La Albuera

Solicitante: Formuladores Agroquímicos Extremeños, S.L. (FAESAL)

El proyecto de "Ampliación de industria de fabricación de productos agroquímicos con la fabricación de fertilizantes" en el término municipal de La Albuera, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, en el Anexo II-A de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Anexo II-A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que conforme lo establecido en las citadas normativas, se ha sometido el proyecto a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por Ley 9/2006, de 23 de diciembre), fijan el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008 y en el artículo 31 del Decreto 54/2011, la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) y el estudio de impacto ambiental fueron sometidos al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 78, de fecha 24 de abril de 2015. En dicho período de información pública no se han recibido alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008 y en el artículo 31 del Decreto 54/2011, se efectúan, con fecha 13 de febrero de 2015, consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas:



Relación de Administraciones públicas consultadas	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de La Albuera	-
Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas)	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Ecologistas en Acción	-
SEO Bird/Life	-
ADENEX	-

Con fecha 25 de febrero de 2015 se emite informe por parte de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo en el que se indica que el proyecto se ubica dentro del sector SUB-1 de suelo urbanizable, polígono industrial, parcela 15, por lo que no es preceptiva la calificación urbanística para la implantación del uso o edificación pretendido, al no ubicarse en suelo no urbanizable.

Con fecha 3 de marzo de 2015 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural en el que se informa favorablemente la actuación condicionada al cumplimiento de las medidas especificadas en dicho informe. Estas medidas se incluyen en la presente declaración.

Con fecha 20 de mayo de 2015 se emite informe ambiental por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que se informa que no se presenta ninguna alegación por parte de ese Servicio para la realización de dicha actividad en ese paraje en concreto al estar la zona de actuación fuera de los límites de áreas protegidas, no afectar a hábitats naturales amenazados ni especies protegidas.

Con fecha 27 de mayo de 2015 se emite informe por parte de la Dirección General de Salud Pública en el que se comunica que, desde el punto de vista higiénico sanitario y ajustándose en todo caso a las condiciones establecidas en la memoria de la fabricación y reenvasado de fertilizantes, esta nueva actividad no debería generar mayores impactos que la que ya se lleva a cabo en la industria.

Visto el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente administrativo; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de



Proyectos; en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprobó el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, la Dirección General de Medio Ambiente en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Ampliación de industria de fabricación de productos agroquímicos con la fabricación de fertilizantes" en el término municipal de La Albuera,

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Ampliación de industria de fabricación de productos agroquímicos con la fabricación de fertilizantes" en el término municipal de La Albuera, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la ampliación y explotación de la industria dedicada a la fabricación de productos agroquímicos y sus infraestructuras auxiliares.
- La presente declaración caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de dos meses sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente mediante la presentación de un documento ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se procederá a determinar la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

2. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

2.1. Vertidos

- La industria dará lugar a la generación de los siguientes efluentes:
 - Aguas residuales sanitarias.
 - Aguas residuales industriales (lavado del scrubber, aguas de limpieza de los equipos de proceso y aguas de laboratorio de control de calidad) y pluviales contaminadas.
 - Aguas generadas por la renovación del circuito de refrigeración del molino en la industria.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado.
- Las aguas residuales industriales y pluviales contaminadas serán conducidas y vertidas a una balsa de evaporación para su eliminación.
- Las aguas residuales procedentes de la renovación del circuito de refrigeración serán vertidas al arroyo Paparbo en las condiciones que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización de vertido.
- Existirá así mismo, una red separativa de aguas pluviales no contaminadas que será conducida a cauce público.
- La capacidad de la balsa deberá adecuarse al volumen de vertido, con una profundidad máxima de 1,5 m, considerando un nivel máximo de llenado de 0,9 m, y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.
- Se evitará el acceso innecesario de aguas de escorrentía pluviales a las balsas de evaporación con objeto de evitar volúmenes adicionales de agua a evaporar, por lo que conviene realizar un desagüe perimetral que evacue las aguas de escorrentía fuera de las balsas. No obstante las aguas pluviales de zonas de la planta susceptibles de estar contaminadas serán conducidas a la balsa de evaporación.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, esta balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella otra lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil del depósito.
- Se colocará bajo el material impermeabilizante una tubería perforada de drenaje de diámetro adecuado y conducida hacia piezómetros en los extremos de la balsa para controlar posibles fugas y filtraciones.

- Se efectuará la limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa cuantas veces sea necesario, mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la misma. En caso de no ser necesario una frecuencia de limpieza mayor, se realizará la misma, como mínimo, una vez al año.
- La retirada de los lodos procedentes de la limpieza de la balsa se realizará por un gestor de residuos autorizado. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza y tipología.
- Las balsas deberán estar protegidas con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a la misma, previniendo de esta forma accidentes.
- Al inicio del funcionamiento de la planta, el efluente líquido generado en la misma y que es vertido a cauce público deberá ser caracterizado para garantizar el cumplimiento de los límites que establece la autorización de vertido.

2.2. Residuos

- Se deberá comunicar a esta Dirección General de Medio Ambiente qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. El contenido del registro para residuos peligrosos deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos e función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

2.3. Emisiones a la atmósfera

- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- La chimenea número 1 emitirá a la atmósfera los gases residuales procedentes de los focos 1, 2, 3, 4 y 5, que se detallan a continuación:
 - Foco de emisión n.º 1: Gases residuales procedentes de la atmósfera del reactor empleado en la producción de la disolución acuosa concentrada de la sal de isopropilamina de glifosato.
 - Foco de emisión n.º 2: Equipos relacionados con la formulación de espolvoreo (tolva de alimentación a la mezcladora, filtro de mangas de molino, envasadora...).
 - Foco de emisión n.º 3: Equipos relacionados con la formulación de suspensiones concentradas.
 - Foco de emisión n.º 4: Equipos relacionados con la formulación de fertilizantes.
 - Foco de emisión n.º 5: Equipos relacionados con la formulación de polvos mojables.

Los focos de emisión 2, 3 y 5 se encuentran incluidos en el grupo B, código 04 05 25 02 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

El foco de emisión 1 se encuentra incluido en el grupo A, código 04 05 25 01 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera mencionado en el párrafo anterior.

El foco de emisión 4 se encuentra incluido en el grupo A, código 04 04 07 00 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera mencionado en el párrafo anteriormente.

Antes de su expulsión a la atmósfera, las corrientes de aire procedentes de los focos indicados anteriormente serán depuradas en un scrubber en el que se empleará agua como agente de lavado.

- La chimenea número 2 emitirá a la atmósfera los gases residuales procedentes de la combustión de gasóleo en la caldera de producción de agua caliente de

131 kW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

- La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo A del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa de emisiones.
- Para la chimenea n.º 1 se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas totales	20 mg/Nm ³
Compuestos orgánicos volátiles (COV), expresados como carbono orgánico total (COT)	20 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua.

- Para la chimenea n.º 2 se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de Carbono (CO)	100 mg/Nm ³
Dióxido de azufre (SO ₂)	700 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, expresados como dióxido de nitrógeno (NO ₂)	450 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

- Para controlar las emisiones atmosféricas de la chimenea n.º 1 se realizarán las siguientes mediciones:



- Inspecciones externas por Organismo de Control Autorizado cada dos años.
- Autocontroles o controles internos, para los cuales se podrá contar con el apoyo de Organismos de Control Autorizado, antes del transcurso de un año desde el último autocontrol o desde la última inspección externa.
- Para controlar las emisiones atmosféricas de la chimenea n.º 2 se realizarán las siguientes mediciones:
 - Inspecciones externas por Organismo de Control Autorizado cada cinco años.
- En general, para el control y seguimiento de las emisiones atmosféricas se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.
- Todas las mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

2.4. Ruidos

- Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, la planta funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

3. Medidas complementarias:

- En el almacenamiento de nitrato de amonio o fertilizantes a base de nitrato de amonio se cumplirán las siguientes prescripciones:
 - En el caso de que el contenido en nitrógeno fuera superior al 28 por ciento en masa, las que sean de aplicación entre las establecidas por el Real Decreto 2016/2004, de

11 de octubre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MIE APQ-8 "Almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con alto contenido en nitrógeno".

- En el caso de que el contenido en nitrógeno fuera igual o inferior al 28 por ciento en masa caso, las que sean de aplicación entre las establecidas por el Real Decreto 888/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con un contenido en nitrógeno igual o inferior al 28 por ciento en masa.
 - El almacenamiento se realizará envasado y no a granel.
 - El almacenamiento en cualquier momento no superará los 250 kg.
- En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación (materias primas, materias auxiliares, productos acabados, etc.), deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.
- Todas las instalaciones de almacenamiento de combustible, deberán estar correctamente adaptadas al Reglamento de instalaciones petrolíferas y a aquellas instrucciones técnicas complementarias que les sean de aplicación. En particular a lo que a estanqueidad de los depósitos se refiere.
- Se informará al personal de la planta de los peligros asociados a la manipulación de productos químicos al objeto de reducir riesgos ambientales y accidentes laborales.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
- Comunicar la situación a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

4. Medidas para la protección de patrimonio histórico-arqueológico:

- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- Todo ello en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

5. Programa de vigilancia:

- Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
 - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones específicas de esta declaración. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos.
 - Seguimiento de vertidos.
 - Declaración analítica periódica, en la que se incluyan los caudales de vertido y la caracterización del efluente final, con la periodicidad y las condiciones que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización de vertido.
 - Resultados analíticos del autocontrol del vertido que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana con la periodicidad que se indique en la autorización de vertido.
 - Seguimiento de residuos
 - Copia del registro documental de residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial.
 - Seguimiento de emisiones.
 - Informe anual donde se recojan los resultados de las mediciones atmosféricas puntuales que, de acuerdo a los puntos 7 y 8 del apartado 2.3, se hayan realizado a lo largo del año inmediatamente anterior, para los focos de emisión presentes en la instalación.
 - Copia de las páginas correspondientes al año anterior del libro de registro de emisiones.
 - Seguimiento de accidentes con efectos sobre el medio ambiente
 - Informe anual en el que se recojan todos los incidentes y averías con afección sobre el medio ambiente, que se hubieran producido el año inmediatamente anterior, describiendo causa del accidente, efectos sobre el medio ambiente, medidas de actuación inmediata tomadas, medidas correctoras ejecutadas o en periodo de ejecución y medidas preventivas que se propongan para evitar la repetición de los mismos.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Las caracterizaciones realizadas dentro del seguimiento de vertidos y emisiones se realizarán por entidades



colaboradoras de la administración, y sin perjuicio de lo que se establezca en las autorizaciones correspondientes.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental integrada.

6. Otras disposiciones:

- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

Mérida, a 17 de diciembre de 2015.

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
(PA Resolución de 16 de septiembre de 2015)
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

• • •





RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ejecución y puesta en funcionamiento de un centro de almacenamiento de residuos, promovido por D. Silvestre Vargas Pardo, en el término municipal de Plasencia. (2016060166)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de noviembre de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un proyecto de Centro de almacenamiento de residuos, promovido por Silvestre Vargas Pardo, con NIF 07451107-G, en el término municipal de Plasencia.

Segundo. La actividad se llevará a cabo en Calle Pedro de Henlein, 11, Pt 55 de Plasencia. Referencia catastral: 6217714QE4361G0001UJ.

Tercero. Obra en el expediente informe del Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de Plasencia con fecha de 1 de diciembre de 2014 sobre la compatibilidad urbanística del proyecto en el que se indica que "la actividad se considera COMPATIBLE con el planeamiento urbanístico vigente".

Cuarto. Mediante escrito de 30 de julio 2015, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Plasencia, copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que éste Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 23 de noviembre de 2015 a Silvestre Vargas Pardo y al Ayuntamiento de Plasencia, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente Resolución la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular, la actividad se encuentra recogida en el epígrafe 9.1 "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos,



de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo V" del Anexo VI de la Ley 5/2010 y en el epígrafe 9.1 "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" del Anexo II del Decreto 81/2011.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Silvestre Vargas Pardo para la instalación y puesta en marcha de un Centro de almacenamiento de residuos, referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Plasencia, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el epígrafe 9.1 "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo V" del Anexo VI de la Ley 5/2010 y en el epígrafe 9.1 "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" del Anexo II del Decreto 81/2011, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/213.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción y almacenamiento temporal de los siguientes residuos, en las siguientes cantidades:



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	Cantidad (t/año)	LER ⁽¹⁾
Limaduras y virutas de metales féreos	Residuos del moldeo y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos; a su vez, dentro de residuos del moldeo y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	8	12 01 01
Polvo y partículas de metales féreos		9	12 01 02
Limaduras y virutas de metales no féreos		7	12 01 03
Polvo y partículas de metales no féreos		9	12 01 04
Virutas y rebabas de plástico		3	12 01 05
Envases de plástico	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal); a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	2	15 01 02
Envases metálicos		15	15 01 04
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08); a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	18	16 01 06
Metales ferrosos		14	16 01 17
Metales no ferrosos		7	16 01 18
Cobre, bronce, latón	Metales (incluidas sus aleaciones)	25	17 04 01
Aluminio		6	17 04 02
Plomo		13	17 04 03
Zinc		12	17 04 04
Hierro y acero		15	17 04 05
Estaño		9	17 04 06
Metales mezclados		8	17 04 07
Baterías de plomo	Pilas y acumuladores	3	16 06 01*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



2. La valorización de residuos contemplados en esta AAU deberá realizarse mediante la operación de valorización R13, relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas.
4. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en este apartado a) y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.
5. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 10.000 € (diez mil euros). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

6. La fianza referida en el punto anterior, se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	Separador de grasas/hidrocarburos	19 08 09*



2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado b.1, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, todos los residuos gestionados o generados por la actividad deberán ser entregados a un gestor autorizado dentro del plazo indicado en el apartado c.4.
2. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - Todos los residuos gestionados se almacenarán en el interior de la nave, sobre solera impermeable.
 - Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
3. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
4. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. Los vertidos que se produzcan a la red de saneamiento municipal deberán contar con Autorización de Vertidos del Ayuntamiento, o en su caso de vertido directo, Autorización de vertido a dominio público hidráulico otorgada por el Organismo de Cuenca pertinente.

2. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a la red municipal de saneamiento.
 - Una red de recogida de pluviales limpias, recogidas sobre el techo de las naves, que podrán segregarse y evacuarse de forma independiente.
 - Una red de aguas residuales procedentes de los sumideros interiores de la nave. Esta red estará conectada a un separador de hidrocarburos. A la salida del separador de hidrocarburos se instalará una arqueta de control del vertido final que permita en todo momento al personal inspector de la Administración acceder a la misma y efectuar la pertinente toma de muestras.
3. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.
 - e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica
 1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.
 3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
 - f - Plan de ejecución
 1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 1 año, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.
 2. Dentro del plazo de un año indicado en el punto anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU.
 3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente girará una visita de comprobación.



4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el punto 2 de este apartado deberá acompañarse de:
- Procedimientos detallados de valorización a emplear acompañados de una justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, en particular de los establecidos en el apartado "medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad".
 - Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza.
 - La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - Autorización de Vertidos.
 - Copia de la licencia de obra, edificación e instalación.
5. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida y almacenamiento de residuos, en particular los siguientes datos:
 - Fecha de recepción de los residuos, peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados.
 - Gestor autorizado al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.
2. La documentación referida en el punto 1 de este apartado estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuen-



cia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

5. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
6. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
7. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:



2. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, en aplicación del artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes necesarios para el desarrollo de su actividad.
3. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
8. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.



9. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 11 de enero de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio
P.A. (Res. de 16 de septiembre de 2015)
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Datos generales del proyecto

El proyecto consiste en el desarrollo de las siguientes actividades:

Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones de valorización numeradas de R1 a R12, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El proceso productivo se divide en las siguientes fases: Recepción y clasificación, almacenamiento y transferencia.

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	Cantidad (t/año)	LER ⁽¹⁾
Limaduras y virutas de metales férricos	Residuos del moldeo y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos; a su vez, dentro de residuos del moldeo y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	8	12 01 01
Polvo y partículas de metales férricos		9	12 01 02
Limaduras y virutas de metales no férricos		7	12 01 03
Polvo y partículas de metales no férricos		9	12 01 04
Virutas y rebabas de plástico		3	12 01 05
Envases de plástico	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal); a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	2	15 01 02
Envases metálicos		15	15 01 04
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08); a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	18	16 01 06
Metales ferrosos		14	16 01 17
Metales no ferrosos		7	16 01 18
Cobre, bronce, latón	Metales (incluidas sus aleaciones)	25	17 04 01
Aluminio		6	17 04 02
Plomo		13	17 04 03
Zinc		12	17 04 04
Hierro y acero.		15	17 04 05
Estaño		9	17 04 06
Metales mezclados		8	17 04 07
Baterías de plomo	Pilas y acumuladores	3	16 06 01*

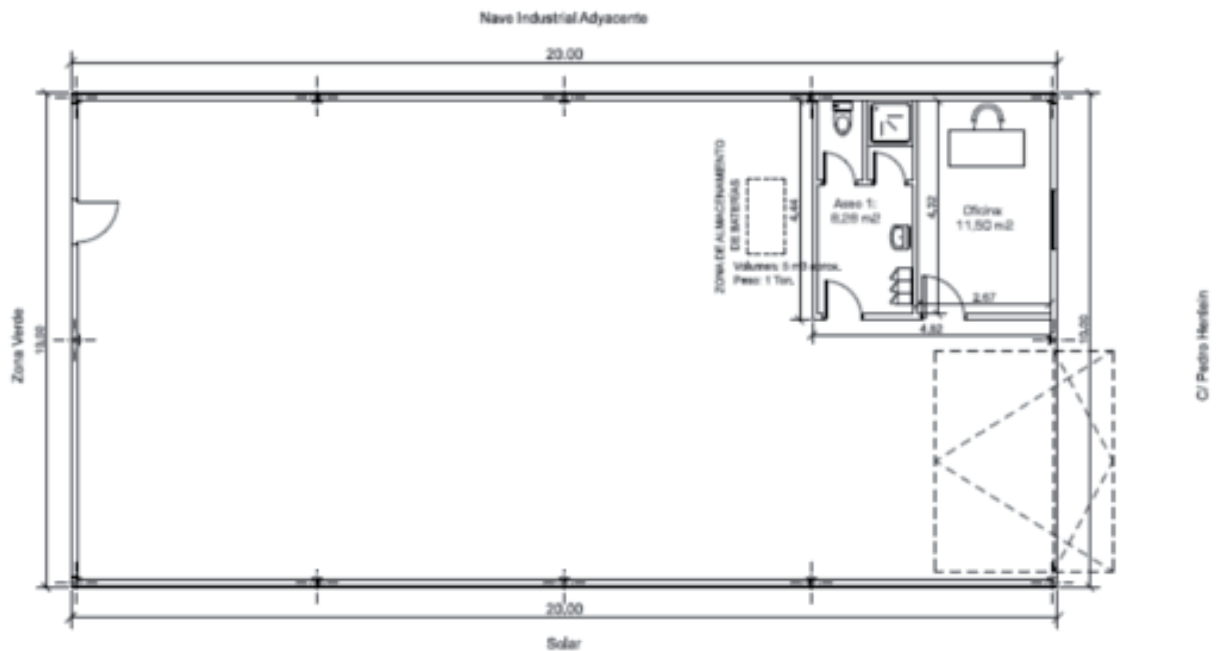
Ubicación

Las instalaciones se ubican en nave industrial Calle Pedro de Henlein, 11, Pt 55 del Polígono Industrial SEPES de Plasencia. Referencia catastral 6217714QE4361G0001UJ.

Instalaciones y equipos

- Nave de 200 m².
- 1 báscula.

PLANTA DE LA INSTALACIÓN



**SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 14 de enero de 2016, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la estructura funcional de la plantilla de personal estatutario y se modifica la plantilla de plazas singularizadas del personal estatutario de los Servicios Centrales del Organismo Autónomo. (2016060180)

Advertido error en la Resolución de 14 de enero de 2016, por la que se modifica puntualmente la estructura funcional de la plantilla de personal estatutario y se modifica la plantilla de plazas singularizadas del personal estatutario de los Servicios Centrales del Organismo Autónomo, publicada en el DOE núm. 17, de 27 de enero de 2016, se procede a su oportuna rectificación:

En el Anexo I de la Resolución (página 1191)

Donde dice:

DENOMINACIÓN	GRUPO	NIVEL	REQUISITOS			MÉRITOS
			CATEGORÍA/ESPECIALIDAD	TITULACIÓN	EXPERIENCIA	
TÉCNICO SUPERIOR DE ÁREA JURÍDICA	A/A1	24	(40)	(41)		

Debe decir:

DENOMINACIÓN	GRUPO	NIVEL	REQUISITOS			MÉRITOS
			CATEGORÍA/ESPECIALIDAD	TITULACIÓN	EXPERIENCIA	
TÉCNICO SUPERIOR DE ÁREA JURÍDICA	A/A1	23	(40)	(41)		

En el Anexo II de la Resolución (página 1192)

Donde dice:

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD – SECRETARÍA GENERAL									
C.DIR	CODIG. IDENT.	DENOMINACIÓN	PR	GRUPO	NIVEL	REQUISITOS			MÉRITOS
						CATEGORÍA/ESPECIALIDAD	TITULACIÓN	EXPERIENCIA	
39.02	9S22100002	TÉCNICO SUPERIOR DE ÁREA JURÍDICA II	C/NI	A/A1	24	(48)	(49)		

Debe decir:

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD – SECRETARÍA GENERAL									
C.DIR	CODIG. IDENT.	DENOMINACIÓN	PR	GRUPO	NIVEL	REQUISITOS			MÉRITOS
						CATEGORÍA/ESPECIALIDAD	TITULACIÓN	EXPERIENCIA	
39.02	9S22100002	TÉCNICO SUPERIOR DE ÁREA JURÍDICA II	C/NI	A/A1	23	(48)	(49)		



En el Anexo III de la Resolución (página 1192)

Donde dice:

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD – SECRETARÍA GENERAL									
C.DIR	CODIG. IDENT.	DENOMINACIÓN	PR	GRUPO	NIVEL	REQUISITOS			MÉRITOS
						CATEGORÍA/ ESPECIALIDAD	TITULACIÓN	EXPERIENCIA	
39.02	9S22100001	TÉCNICO SUPERIOR DE ÁREA JURÍDICA I	C/NI	A/A1	24	(48)	(49)		

Debe decir:

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD – SECRETARÍA GENERAL									
C.DIR	CODIG. IDENT.	DENOMINACIÓN	PR	GRUPO	NIVEL	REQUISITOS			MÉRITOS
						CATEGORÍA/ ESPECIALIDAD	TITULACIÓN	EXPERIENCIA	
39.02	9S22100001	TÉCNICO SUPERIOR DE ÁREA JURÍDICA I	C/NI	A/A1	23	(48)	(49)		

Mérida, 27 de enero de 2016.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

ANUNCIO de 27 de enero de 2016 sobre notificación de resolución en el expediente n.º JL-14-0550-2, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio.
(2016080125)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de resolución individual de revocación de ayudas, que a continuación se especifica, acogido al Decreto 114/2014 de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar los gastos por asistencia jurídico-laboral y fiscal-contables necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común lo siguiente:

“EXPEDIENTE: JL-14-0550-2.

N.I.F.: E10448280.

TITULAR: ARGIRA 2014, C.B.

DOMICILIO: C/ HÉROES DE BALER, 7.

MUNICIPIO: 10003 CÁCERES.

PROVINCIA: CÁCERES.

Asunto: RESOLUCIÓN INDIVIDUAL DE REVOCACIÓN DE AYUDAS.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Con fecha 22 de Octubre de 2014 la empresa ARGIRA 2014, C.B., presenta solicitud de subvención al amparo del Decreto 114/2014, de 24 de junio, por el que establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar los gastos por asistencia jurídico-laboral y fiscal-contable, necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales. En virtud de tal solicitud se precedió a la apertura del expediente JL-14-0550-2 para determinar la posible subvencionabilidad del proyecto.

SEGUNDO: Por Resolución Individual de la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora de fecha 7 de Abril de 2015 se concedió a la empresa ARGIRA 2014, C.B. una subvención de 420,00 euros relativa a un periodo total de 12 meses, al amparo del Decreto 114/2014, de 24 de junio.

TERCERO: Finalizado el plazo establecido en la Resolución Individual de Concesión de Ayudas el beneficiario no ha presentado la Solicitud de Liquidación, incumpliendo el artículo 15 del Decreto 114/2014, de 24 de junio.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

PRIMERO: La competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Directora General de Empresa y Competitividad, por desconcentración, a propuesta del Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 114/2014, de 24 de junio.

SEGUNDO: El artículo 15 del Decreto 114/2014, de 24 de junio, establece que el pago de la subvención concedida se realizará directamente al beneficiario previa presentación de la Solicitud de Liquidación y la documentación que se relaciona, según Anexo IV, en el plazo máximo indicado en la Resolución de Concesión.

Este plazo no podrá ser prorrogado en ningún caso, por lo que la no presentación en el periodo establecido conllevará de forma automática la pérdida de la ayuda concedida.

De acuerdo al procedimiento seguido, se comprueba que la empresa no ha presentado la Solicitud de Liquidación, por lo que incumple el artículo 15 del Decreto 114/2014, de 24 de junio.

TERCERO: El artículo 18 del Decreto 114/2014, de 24 de junio, establece que el incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, así como la concurrencia de cualquiera de las causas que se indican el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conllevará la revocación total o parcial y el reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Por lo tanto, en base a todo lo anterior,

RESUELVO :

Revocar la subvención concedida a la empresa ARGIRA 2014, C.B. con NIF E10448280 por no presentar Solicitud de Liquidación dentro del plazo legalmente establecido y dejar sin efecto la Resolución Individual de Concesión de Ayudas de fecha 7 de abril de 2015.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede presentar recurso de alzada ante la Consejería de Economía e Infraestructuras, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo común, así como en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 16/09/2015. La Directora General de Empresa y Competitividad, Fdo.: Ana María Vega Fernández".

Se comunica al interesado, que la notificación se entenderá producida a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, surtiendo todos sus efectos legales.



Esta Resolución Individual de Revocación de Ayudas se encuentra archivada en la Dirección General de Empresa y Competitividad sita en Paseo de Roma s/n Módulo C, de Mérida (Badajoz) donde podrá dirigirse para su constancia.

Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Mérida, a 27 de enero de 2016. El Jefe del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.

• • •

ANUNCIO de 27 de enero de 2016 sobre notificación de resolución en el expediente n.º JL-14-0929-1, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio.
(2016080127)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de resolución individual de denegación de ayudas que a continuación se especifica, acogida al Decreto 114/2014 de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar los gastos por asistencia jurídico-laboral y fiscal-contables necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales, se procede a la publicación de una somera indicación de su contenido, al apreciarse que la publicación íntegra de la misma podría lesionar derechos o intereses legítimos, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Serradilla (Cáceres) para que sea expuesta en el tablón de anuncios.

Expediente: JL-14-0929-1.

N.I.F.: 47551039B.

Titular: Díaz Real, José Luis.

Domicilio: C/ Del Medio, 16.

Municipio: 10530 Serradilla.

Provincia: Cáceres.

Documento que se notifica: Resolución Individual de Denegación de Ayudas.

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en el Boletín Oficial del Estado, en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora, de la Consejería de Economía e Infraestructuras, sito en Paseo de Roma, s/n., Edificio Morerías, Módulo C Bajo de Mérida, a fin de notificarle la resolución de referencia.



Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Contra dicha resolución, que no agota la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Consejero de Economía e Infraestructuras, a tenor de lo dispuesto en los artículos 107,1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 27 de enero de 2016. El Jefe del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.

• • •

ANUNCIO de 27 de enero de 2016 sobre notificación de resolución en el expediente n.º JL-14-1012-1, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio.

(2016080128)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de resolución individual de concesión de ayudas que a continuación se especifica, acogido al Decreto 114/2014 de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar los gastos por asistencia jurídico-laboral y fiscal-contables necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común lo siguiente:

“EXPEDIENTE: JL-14-1012-1.

C.I.F./N.I.F.: 09205474T.

TITULAR: GONZÁLEZ ANTOLÍN, MARCO ANTONIO.

DOMICILIO: C/ CAPITÁN FRANCISCO DE ULLOA, N.º 2 BAJO A.

MUNICIPIO: 06800.

PROVINCIA: MÉRIDA.

Asunto: Resolución Individual de Concesión de Ayudas.

En relación a la solicitud efectuada por la entidad indicada el día 28 de Noviembre de 2014 para acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto 114/2014, de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar los gastos por asistencia jurídico-laboral y fiscal-contable necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales, se pone en su conocimiento que la comisión de valoración celebrada el día 9 de Junio de 2015 y el órgano instructor han comprobado que el titular



cumple con la condición de beneficiario según lo establecido en el mencionado Decreto y que el proyecto presentado se considera subvencionable. Asimismo, el titular ha acreditado estar al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda Autonómica.

En base a ello, de acuerdo al proyecto presentado y un gasto proyectado de 600,00 euros,

RESUELVO:

CONCEDER a la empresa GONZÁLEZ ANTOLÍN, MARCO ANTONIO, con D.N.I./C.I.F: 09205474T, una subvención de 385,00 euros relativo a un periodo total de 11 meses. Esta subvención concedida coincide con la inversión aprobada, según lo indicado en el artículo 8 del Decreto regulador.

El importe de dicha subvención se consignará en la aplicación presupuestaria 14.04.323A.470.00 con código de proyecto de gasto 200419005001200.

El beneficiario habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los establecidos en el Decreto 114/2014, de 24 de junio, regulador de estas ayudas.

Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos, de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (CE) número 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

La concesión de esta subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el beneficiario. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora y en la Resolución de concesión dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora, de acuerdo al art. 18 del Decreto regulador de estas ayudas.

El pago de esta subvención se realizará previa presentación por parte del beneficiario de la correspondiente solicitud de liquidación y los documentos acreditativos de la misma.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 15 del Decreto regulador, el plazo máximo para presentar la solicitud de liquidación y la documentación que se relaciona, según Anexo IV, finaliza 13 meses después del alta en RETA (alta en RETA: 01/06/2014). En caso de haber finalizado dicho plazo, dispondrá de 1 mes a partir de la fecha de esta Resolución Individual.

Esta subvención es incompatible con cualquier ayuda pública o privada para estos mismos conceptos.

Esta subvención será objeto de publicidad a través de su publicación en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los términos previstos en el punto 5 del artículo 12 del Decreto 114/2014, de 24 de junio.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación ante la Consejería



de Economía e Infraestructuras, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime conveniente.

Mérida, 04/08/2015. La Directora General de Empresa y Competitividad, Fdo.: Ana María Vega Fernández”.

Se comunica al interesado, que la notificación se entenderá producida a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, surtiendo todos sus efectos legales.

Esta Resolución Individual de Concesión de Ayudas se encuentra archivada en la Dirección General de Empresa y Competitividad sita en Paseo de Roma s/n Módulo C, de Mérida (Badajoz) donde podrá dirigirse para su constancia.

Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Mérida, a 27 de enero de 2016. El Jefe del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.

• • •

ANUNCIO de 27 de enero de 2016 sobre notificación de resolución en el expediente n.º JL-14-1408-1, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio.
(2016080129)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de resolución individual de concesión de ayudas que a continuación se especifica, acogido al Decreto 114/2014 de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar los gastos por asistencia jurídico-laboral y fiscal-contables necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común lo siguiente:

“EXPEDIENTE: JL-14-1408-1.

N.I.F.: 76260012Q.

TITULAR: DOMINGO ÁLVAREZ, BEATRIZ.

DOMICILIO: C/ COMARCA DE LAS HURDES, Nº 1-P2-3.º B.

MUNICIPIO: 06800 MÉRIDA.

PROVINCIA: BADAJOZ.

Asunto: Resolución Individual de Concesión de Ayudas.



En relación a la solicitud efectuada por la entidad indicada el día 23 de Diciembre de 2014 para acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto 114/2014, de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar los gastos por asistencia jurídico-laboral y fiscal-contable necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales, se pone en su conocimiento que la comisión de valoración celebrada el día 1 de Julio de 2015 y el órgano instructor han comprobado que el titular cumple con la condición de beneficiario según lo establecido en el mencionado Decreto y que el proyecto presentado se considera subvencionable. Asimismo, el titular ha acreditado estar al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda Autónoma.

En base a ello, de acuerdo al proyecto presentado y un gasto proyectado de 495,84 euros,

RESUELVO :

CONCEDER a la empresa DOMINGO ÁLVAREZ, BEATRIZ, con D.N.I./C.I.F: 76260012Q, una subvención de 420,00 euros relativo a un periodo total de 12 meses. Esta subvención concedida coincide con la inversión aprobada, según lo indicado en el artículo 8 del Decreto regulador.

El importe de dicha subvención se consignará en la aplicación presupuestaria 14.04.323A.470.00 con código de proyecto de gasto 200419005001200.

El beneficiario habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los establecidos en el Decreto 114/2014, de 24 de junio, regulador de estas ayudas.

Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos, de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (CE) número 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

La concesión de esta subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el beneficiario. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora y en la Resolución de concesión dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora, de acuerdo al art. 18 del Decreto regulador de estas ayudas.

El pago de esta subvención se realizará previa presentación por parte del beneficiario de la correspondiente solicitud de liquidación y los documentos acreditativos de la misma.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 15 del Decreto regulador, el plazo máximo para presentar la solicitud de liquidación y la documentación que se relaciona, según Anexo IV, finaliza 13 meses después del alta en RETA (alta en RETA: 01/12/2014). En caso de haber finalizado dicho plazo, dispondrá de 1 mes a partir de la fecha de esta Resolución Individual.

Esta subvención es incompatible con cualquier ayuda pública o privada para estos mismos conceptos.



Esta subvención será objeto de publicidad a través de su publicación en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los términos previstos en el punto 5 del artículo 12 del Decreto 114/2014, de 24 de junio.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación ante la Consejería de Economía e Infraestructuras, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime conveniente.

Mérida, 10/08/2015. La Directora General de Empresa y Competitividad, Fdo. Ana María Vega Fernández”.

Se comunica al interesada, que la notificación se entenderá producida a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, surtiendo todo sus efectos legales.

Esta Resolución Individual de Concesión de Ayudas se encuentra archivada en la Dirección General de Empresa y Competitividad sita en Paseo de Roma s/n Módulo C, de Mérida (Badajoz) donde podrá dirigirse para su constancia.

Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Mérida, a 27 de enero de 2016. El Jefe del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.

• • •

ANUNCIO de 27 de enero de 2016 sobre notificación de resolución en el expediente n.º JL-14-1428-1, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio.

(2016080130)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de resolución de archivo en el expediente, que a continuación se especifica, acogido al Decreto 114/2014 de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar los gastos por asistencia jurídico-laboral y fiscal-contables necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común lo siguiente:

“EXPEDIENTE: JL-14-1428-1.

N.I.F.: 45081544A.



TITULAR: PÉREZ GIL, MARÍA PILAR.

DOMICILIO: C/ LAS ESCUELAS , N.º 19.

MUNICIPIO: 10858 VILLASBUENAS DE GATA.

PROVINCIA: CÁCERES.

Asunto: Resolución archivo.

Vista la solicitud de subvención presentada al amparo del Decreto 114/2014, de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención destinada a financiar los gastos por asistencia jurídico-laboral y fiscal-contable necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales y se realiza la primera convocatoria, se dicta la presente Resolución Individual, teniendo conocimiento de los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: Con fecha 19 de Diciembre de 2014 la empresa PÉREZ GIL, MARÍA PILAR, presenta solicitud de subvención al amparo del Decreto 114/2014, de 24 de junio. En virtud de tal solicitud se procedió a la apertura del expediente JL-14-1428-1 para determinar la posible subvencionabilidad del proyecto.

SEGUNDO: Por escrito de fecha 09 de Junio de 2015, se insta a la interesada para que en un plazo de diez días presente una serie de documentación necesaria para cumplimentar el expediente de referencia. Tal escrito fue notificado el 15 de Junio de 2015 y en la notificación se hacía constar a la entidad interesada que disponía, de diez días a contar desde el día siguiente a la recepción de la misma, para que aporte toda la documentación requerida, advirtiéndole que si así no lo hiciera se le tendría por desistida de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma Ley.

TERCERO: Transcurrido el plazo de 10 días concedido y no presentarse la documentación requerida, se procede al archivo de la solicitud instada por PEREZ GIL, MARIA PILAR, teniéndola por desistida de su petición.

Teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: El artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la misma Ley.

En base a ello, y teniendo en cuenta que la notificación donde se le instaba a la interesada la subsanación de la documentación presentada, se produjo el 15 de Junio de 2015, el plazo para presentar la documentación requerida finalizó el 26 de Junio de 2015, según el artículo



48.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que establece que "cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos", y el artículo 48.4 de la misma Ley señala que "los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto que se trate o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo".

Al no presentarse la totalidad de la documentación requerida se procede al archivo del expediente, efectuándose, igualmente, al archivo de la solicitud objeto del expediente JL-14-1428-1, quedando desistida de su petición.

SEGUNDO: Esta Dirección General de Empresa y Competitividad es competente para resolver este procedimiento, en virtud del artículo 12 del Decreto 114/2014, de 24 de junio.

Por lo expuesto y en virtud de las atribuciones por el ordenamiento jurídico conferidas,

RESUELVE :

Declarar el archivo del expediente JL-14-1428-1 iniciado a instancia de la interesada PÉREZ GIL, MARÍA PILAR por no presentar la documentación dentro de plazo legalmente establecido, teniéndole desistida de su petición.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Consejería de Economía e Infraestructuras, a tenor de lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En Mérida, a 20 de agosto de 2015. La Directora General de Empresa y Competitividad, Fdo.: Ana María Vega Fernández".

Se comunica al interesada, que la notificación se entenderá producida a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, surtiendo todo sus efectos legales.

Esta Resolución archivo se encuentra archivada en la Dirección General de Empresa y Competitividad sita en Paseo de Roma, s/n. Módulo C, de Mérida (Badajoz) donde podrá dirigirse para su constancia.

Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata (Cáceres) para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Mérida, a 27 de enero de 2016. El Jefe del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.



ANUNCIO de 27 de enero de 2016 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º JL-14-1807-1, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio. (2016080131)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de requerimiento de documentación, que a continuación se especifica, acogido al Decreto 114/2014 de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar los gastos por asistencia jurídico-laboral y fiscal-contables necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común lo siguiente:

“EXPEDIENTE: JL-14-1807-1.

N.I.F.: 34769092S.

TITULAR: MORCILLO MORA, MARÍA JOSE.

DOMICILIO: C/ ESPOLON, 23.

MUNICIPIO: 06400 DON BENITO.

PROVINCIA: BADAJOZ.

Asunto: Requerimiento de documentación.

Para poder completar y dar trámite a su expediente acogido a la línea de Ayudas destinadas a financiar los gastos por asistencia jurídico-laboral y fiscal-contable necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales, Decreto 114/2014, de 24 de junio, catalogado con el número JL-14-1807-1, deberá remitir los documentos que se señalan a continuación:

- 1) Copia compulsada del certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre altas y bajas en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 2) Copia compulsada del Informe de Vida Laboral del solicitante de la ayuda, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y comprensivo de los doce meses anteriores al alta en el RETA.

Lo que se le comunica para que en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente la totalidad de la documentación solicitada; indicándosele que si así no lo hiciera se le tendrá desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

La contestación a nuestra petición deberá venir acompañada un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a su solicitud y que es el JL-14-1807-1.

Mérida, 21 de julio de 2015. El jefe de Sección de Innovación Empresarial, Fdo.: Santos Ferreira Prieto”.



Se comunica al interesado, que la notificación se entenderá producida a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, surtiendo todo sus efectos legales.

Este escrito de requerimiento de documentación, se encuentra archivado en la Dirección General de Empresa y Competitividad sita en Paseo de Roma s/n. Módulo C, de Mérida (Badajoz) donde podrá dirigirse para su constancia.

Asimismo se remite el presente anuncio al Excmo. Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz) para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Mérida, a 27 de enero de 2016. El Jefe del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.

• • •

ANUNCIO de 27 de enero de 2016 sobre notificación de resolución en el expediente n.º JL-14-2649-1, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio.
(2016080132)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de resolución de inadmisión de ayudas que a continuación se especifica, acogida al Decreto 114/2014, de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar los gastos por asistencia jurídico-laboral y fiscal-contables necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común lo siguiente:

“Expediente: JL-14-2649-1.

CIF/NIF: 07049668F.

Titular: Bueno Escudero, Juan Francisco.

Domicilio: C/ Ángel Pasalobos Pavón, 12.

Municipio: 06510 Alburquerque.

Provincia: Badajoz.

Asunto: Resolución.

Vista la solicitud de subvención de la empresa Bueno Escudero, Juan Francisco, presentada con fecha 30/06/2015 en la línea de Ayudas destinadas a financiar los gastos por asistencia jurídico-laboral y fiscal-contable necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales, regulada por el Decreto 114/2014, de 24 de junio.



Considerando el artículo 11 del Decreto 114/2014, de 24 de junio, que regula la presentación de solicitudes y plazos, y que establece que: "Las solicitudes para acogerse a las subvenciones reguladas en el presente Decreto podrán presentarse durante la vigencia de la correspondiente convocatoria".

"La presentación de las solicitudes fuera del plazo de vigencia de la correspondiente convocatoria, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Así mismo, en virtud del apartado IV "Solicitudes" contemplado en la Disposición adicional única. Primera convocatoria de subvención, el plazo para presentar las solicitudes de ayudas a esta convocatoria se iniciará al día siguiente de la entrada en vigor de este decreto y finalizará el 31 de diciembre de 2014.

En virtud de las atribuciones conferidas por el Ordenamiento Jurídico,

Resuelvo: Inadmitir la solicitud de subvención de fecha 30 de Junio de 2015 de Bueno Escudero, Juan Francisco por haberse presentado fuera del plazo establecido.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Consejera de Economía, Competitividad e Innovación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 6 de julio de 2015. La Directora General de Empresa y Actividad Emprendedora, Fdo.: Candelaria Carrera Asturiano".

Se comunica al interesado, que la notificación se entenderá producida a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, surtiendo todos sus efectos legales.

Esta resolución de inadmisión de ayudas se encuentra archivada en la Dirección General de Empresa y Competitividad sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo C, de Mérida (Badajoz) donde podrá dirigirse para su constancia.

Asimismo se remite el presente anuncio al Excmo. Ayuntamiento de Alburquerque (Badajoz) para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Mérida, a 27 de enero de 2016. El Jefe del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.



ANUNCIO de 27 de enero de 2016 sobre notificación de resolución en el expediente n.º JL-14-0838-1, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio.
(2016080133)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de resolución individual de denegación de ayudas del expediente que a continuación se especifica, acogido al Decreto por el que se establecen el régimen de ayudas del programa de apoyo a la innovación de las pequeñas y medianas empresas, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una somera indicación de su contenido, al apreciarse que la publicación íntegra de la misma podría lesionar derechos o intereses legítimos, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Expediente: JL-14-0838-1.

N.I.F.: 08891127V.

Titular: Díaz Rey, Estefanía.

Domicilio: C/ Salvaleón, 4 Portal 3-1 2.º B.

Municipio: 06800 Mérida.

Provincia: Badajoz.

Asunto: Resolución Individual de denegación de Ayudas.

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en el Boletín Oficial del Estado, en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora, de la Consejería de Economía e Infraestructuras, sito en Paseo de Roma, s/n., Edificio Morerías, Módulo C Bajo de Mérida, a fin de notificarle la resolución de referencia.

Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Contra dicha Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Consejero de Economía e Infraestructuras, a tenor de lo dispuesto en los artículos 107,1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 27 de enero de 2016. El Jefe del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial,
JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.



ANUNCIO de 27 de enero de 2016 sobre notificación de resolución en el expediente n.º P-09-30840-1, acogido al Decreto 19/2007, de 6 de febrero.

(2016080134)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de resolución de incumplimiento del expediente que a continuación se especifica, acogido al Decreto 19/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, en la Línea Pymes modalidad Activo Fijo, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una somera indicación de su contenido, al apreciarse que la publicación íntegra de la misma podría lesionar derechos o intereses legítimos, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Talavera la Real (Badajoz) para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Expediente: P-09-30840-1.

Interesado: Kartodromo de Talavera, S.L.

N.I.F. B06526107.

Domicilio: C/ Ctra. Autovía N-V km. 376. Apado Correos 10.

Documento que se notifica: Resolución Incumplimiento.

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora, de la Consejería de Economía e Infraestructuras, sito en Paseo de Roma, s/n., Edificio Morerías, Módulo C Bajo de Mérida, a fin de notificarle la Resolución de referencia.

Se advierte al interesado, que transcurrido el plazo de diez días desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Consejero de Economía e Infraestructuras, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 27 de enero de 2016. El Jefe del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 14 de abril de 2015 sobre ampliación de central hortofrutícola. Situación: parcelas 195 y 249 del polígono 25. Promotor: Nogal Fruits Extremadura, SL, en Don Benito (2015081482)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Ampliación de central hortofrutícola. Situación: parcelas 195 (Ref.ª cat. 06044A025001950000TR) y 249 (Ref.ª cat. 06044A025002490000TT) del polígono 25. Promotor: Nogal Fruits Extremadura, SL, en Don Benito.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 14 de abril de 2015. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 11 de noviembre de 2015 sobre calificación urbanística de legalización de naves para ampliación de explotación porcina. Situación: parcelas 42 y 43 del polígono 8. Promotor: D. Emilio Montero Villarrubia, en Granja de Torrehermosa. (2015082792)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3.º y 7.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de legalización de naves para ampliación de explotación porcina. Situación: parcelas 42 (Ref.ª cat. 06059A008000420000UX) y 43 (Ref.ª cat.



06059A008000430000UI) del polígono 8. Promotor: D. Emilio Montero Villarrubia, en Granja de Torrehermosa.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 11 de noviembre de 2015. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 7 de enero de 2016 sobre calificación urbanística de construcción de complejo de ocio. Situación: parcelas 10, 11, 12, 14, 15, 16, 19 y 21 del polígono 60. Promotor: D. Emilio Cabanillas Duarte, en Alburquerque. (2016080066)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3.º y 7.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de complejo de ocio. Situación: parcelas 10 (Ref.^a cat. 06006A060000100000HE), 11 (Ref.^a cat. 06006A060000110000HS), 12 (Ref.^a cat. 06006A060000120000HZ), 14 (Ref.^a cat. 06006A060000140000HH), 15 (Ref.^a cat. 06006A060000150000HW), 16 (Ref.^a cat. 06006A060000160000HA), 19 (Ref.^a cat. 06006A060000190000HG) y 21 (Ref.^a cat. 06006A060000210000HY) del polígono 60. Promotor: D. Emilio Cabanillas Duarte, en Alburquerque.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 7 de enero de 2016. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.



MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS "GUADIANA"

ANUNCIO de 27 de enero de 2016 sobre modificación de los Estatutos.

(2016080126)

Por acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios "Guadiana", en sesión extraordinaria de fecha 22 de enero de 2016, se aprobó inicialmente la modificación de los Estatutos de dicha Mancomunidad de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Así pues y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 b) la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, el expediente de la citada modificación de los Estatutos de esta Mancomunidad Integral, se encuentra expuesto al público, a efecto de que los interesados puedan formular alegaciones, sugerencias o reclamaciones.

Los interesados que estén legitimados, podrán presentar alegaciones, sugerencias o reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- A) Plazo de exposición y admisión de alegaciones, sugerencias o reclamaciones: Un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.
- B) Oficina de presentación: En el Registro General de la Mancomunidad Integral de Municipios "Guadiana", sita en Plaza de Hernán Cortés, nº 3 de la localidad de Medellín (C.P. 06411); pudiéndose también presentar en la forma que determina el artículo 38.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.
- C) Órgano ante el que se presentan: La Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios "Guadiana".

Medellín, a 27 de enero de 2016. El Presidente, ABEL GONZÁLEZ RAMIRO.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@gobex.es